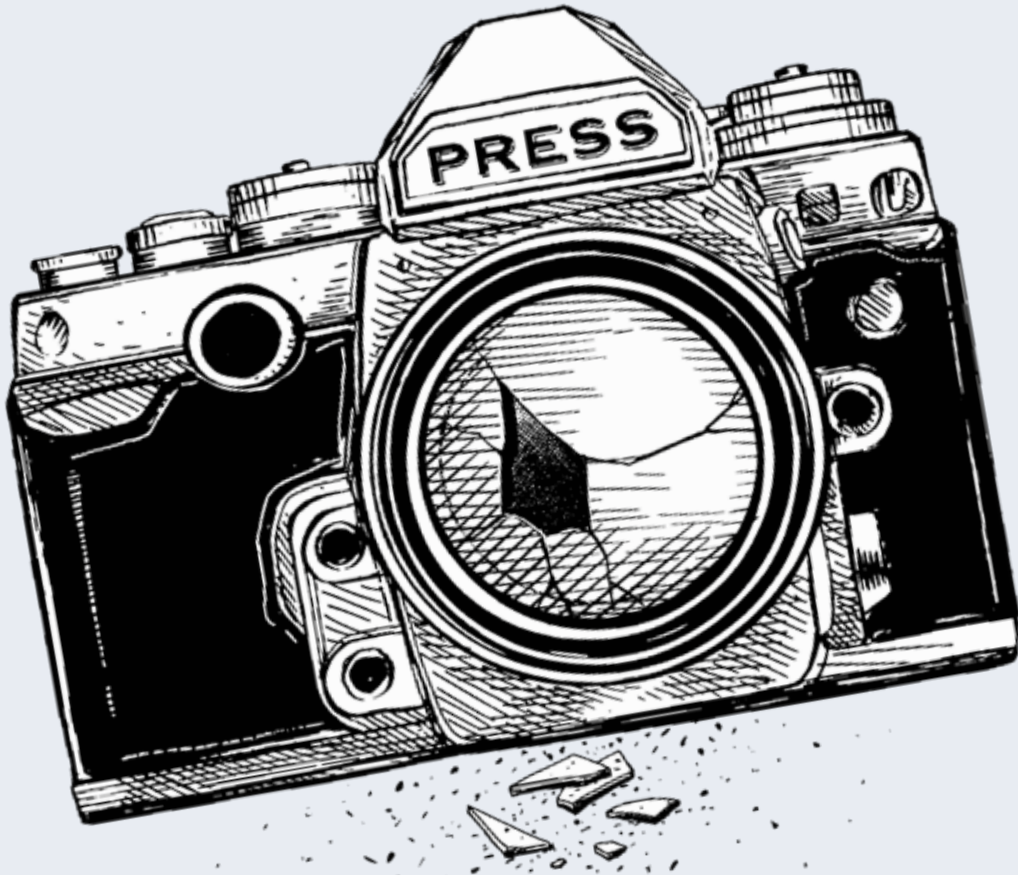


.....
BANCO DE JURISPRUDENCIA SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Jurisprudencia
Mundial sobre
Violencia contra
Periodistas

Jurisprudencia Mundial sobre
Violencia contra Periodistas

Créditos

Directores del Banco

Lee C. Bollinger

Catalina Botero-Marino

Editores

Ramiro Álvarez Ugarte: *investigador del Centro de Estudios en Libertad de Expresión (CELE) y autor del artículo Banco de Jurisprudencia sobre la Libertad de Expresión: Violencia contra Periodistas en todo el Mundo: Una Investigación de la Jurisprudencia*

Carlo Carvajal y José Ignacio Michaus, *Banco de Jurisprudencia sobre la Libertad de Expresión: Violencia contra Periodistas*

Diseño

Vladimir Flórez (Vladdo): *Ilustrador*

Lourdes de Obaldía: *Diseñadora Gráfica y de Maquetación*

Agradecimiento especial

Vaya un agradecimiento especial a los seis expertos que cubrieron diferentes regiones del mundo para hacer la investigación referida a la jurisprudencia en los casos más destacados de violencia contra periodistas: Toby Mendel (América del Norte y el sistema de la ONU), Emmanuel Vargas (América Latina), Karuna Nundy (Asia), Tarlach MacGonagle (Europa), Hicham Kantar (Oriente Medio y norte de África) y Caroline James (África). La investigación también fue posible gracias a varios colaboradores, que no solo ayudaron a los investigadores regionales, sino que realizaron sus propias investigaciones. Específicamente, los resúmenes de casos estuvieron a cargo de Ana Bejarano, María Camila Agudelo, Vanessa López, Susana Echavarría, Anouck Bakhuis, Marije Rijsenbrij, Arlette Meiring, Kristina Cendric, Ragini Nagpal, Muskan Tibrewala, Utsav Mukherjee, Abhay Chitravanshi, Rhea Borkotoky y Aditi Kumar.

Los Directores y Editores de este banco desean reconocer y expresar su gratitud a todas las personas cuyo esfuerzo y talento hicieron realidad este trabajo. Estas publicaciones solo pudieron realizarse gracias a los análisis y la selección de casos para la base de datos por parte de un amplio número de [expertos](#) y [colaboradores](#) del proyecto Columbia Global Freedom of Expression. Los resúmenes presentados en este banco reproducen el análisis de los casos publicados en nuestra base de datos, lo cual solo pudo hacerse gracias a su invaluable aporte.

Parte 1

Violencia contra Periodistas en todo el Mundo:
Una Investigación de la Jurisprudencia

Ramiro Álvarez Ugarte

Violencia contra Periodistas en todo el Mundo: Una Investigación de la Jurisprudencia

La violencia contra los periodistas es la forma más extrema de censura.¹ Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), el periodismo “sólo puede ejercerse libremente cuando quienes realizan esta labor no son víctimas de amenazas ni agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”.² El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH) declaró que los Estados tienen deberes positivos de garantizar “un entorno que permita la plena participación en debates abiertos, donde todos expresen sus opiniones e ideas sin temor...”.³ Ambos organismos de derechos humanos, así como otros estándares internacionales de derechos humanos sólidamente establecidos, determinaron que esas obligaciones positivas incluyen el deber de prevenir la violencia, el deber de proteger la vida y a las personas en riesgo, y el deber de investigar, juzgar y sancionar esos delitos.⁴ Estas obligaciones positivas van de la mano del deber general que tienen los Estados de respetar los derechos humanos.⁵ Este documento aborda la violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos dentro de un proyecto de investigación global, cuyo fin es documentar las tendencias judiciales en el dictado de fallos que involucran esta forma particular de atentar contra la libertad de expresión dentro de un marco de tiempo determinado y un alcance geográfico limitado. El trabajo se estructura de la siguiente manera.

La primera sección analiza el enfoque conceptual y metodológico de nuestra investigación, los desafíos atravesados y las lecciones aprendidas durante el proceso. La segunda sección presenta los estándares internacionales de derechos humanos que son o deberían ser un punto de referencia para las tendencias judiciales. La tercera sección presenta las principales cuestiones detectadas en las diferentes regiones cubiertas, con un enfoque en las tendencias que pueden establecerse a partir de los casos identificados y las decisiones revisadas. En la cuarta y última sección se incluye una breve conclusión.

1 Corte IDH - “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia.” Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Washington, DC. OEA/Ser.L/V/II. Corte IDH/RELE/INF. 12/13. diciembre 31, 2013 - párr. 1.

2 Corte IDH - Caso Vélez Restrepo v. Colombia. Número del caso: 248 (septiembre 3, 2012).

3 TEDH - Dink v. Turquía - HUDOC Número del caso: 2668/07, 6102/08, 30079/08, 7072/09 y 7124/09 (septiembre 14, 2010). Se puede consultar en: [https://hudoc.ECtHR.coe.int/eng-press#\[%22ite-mid%22:\[%22003-3262169-3640194%22\]\]](https://hudoc.ECtHR.coe.int/eng-press#[%22ite-mid%22:[%22003-3262169-3640194%22]]).

4 Uno de los primeros enfoques sistemáticos del tema estuvo a cargo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Véase Corte IDH - “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia” - cit. párr. 33.

5 Véanse, por ejemplo: Convención Europea de Derechos Humanos, Artículo 1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 2.1.

I. Metodología

El objetivo de esta iniciativa de investigación es ampliar la base de datos de jurisprudencia del proyecto *Global Freedom of Expression* (GFOE) de la Universidad de Columbia, con el fin de recopilar decisiones judiciales en casos de violencia ejercida contra periodistas y defensores de derechos humanos, especialmente en los últimos cinco años y con miras a exponer las tendencias generales⁶. Nos propusimos nutrir la base de datos para que pudiera llegar a regiones del mundo que a menudo son difíciles de investigar a la distancia (por ejemplo, porque no existen bases de datos sistemáticas de jurisprudencia, porque los documentos deben obtenerse en forma impresa y otras razones). Para hacerlo, convocamos a un equipo de seis experimentados investigadores regionales que coordinaron un grupo de investigadores principiantes que trabajaron a escala regional o solos para identificar los fallos que se ajustasen a la descripción de casos de interés del proyecto. El proyecto definió la violencia contra periodistas y defensores de los derechos humanos de manera amplia, incluidos el asesinato, la agresión física, el encarcelamiento, las amenazas y otras formas de hostigamiento. Pero también buscamos sacar a la luz casos que trataran con lo que vemos como nuevas formas de violencia; por ejemplo, el acoso y la vigilancia en línea, especialmente contra las mujeres. Si bien somos conscientes de las dificultades que implica distinguir entre el acoso reprochable y la crítica dura pero legítima, incluimos dentro de este informe casos que siguieron tales patrones fácticos. Hoy en día, el acoso en línea, especialmente contra las mujeres periodistas, puede tener, en ciertas circunstancias, un efecto paralizante que aleja a algunas de ellas del debate público (así como de la participación a través de las redes sociales). Esto justifica un escrutinio cuidadoso en la etapa del dictado de fallos (así como una más profunda investigación). La vigilancia ilegal de periodistas puede considerarse una forma de violencia en sí misma (como, por ejemplo, el acoso), pero, en el pasado, también dio lugar a otras formas de violencia física, incluidos el secuestro y el asesinato. Por eso, en este estudio también se analizaron las decisiones judiciales que involucran vigilancia ilegal.

Tratamos de centrarnos en los casos resueltos por los tribunales superiores, pero estuvimos dispuestos a analizar las decisiones de los tribunales de primera instancia y de apelación si eran particularmente significativas para el tipo de caso en cuestión, el razonamiento legal utilizado o el impacto que tenían. La pregunta que inspiró nuestra investigación fue simple y directa: ¿Cómo están enfrentando los jueces de todo el mundo las exigentes normas internacionales de derechos humanos sobre la violencia contra los periodistas?

La investigación planteó desafíos específicos en cada región. El acceso a los documentos judiciales oficiales fue fácil en regiones donde las bases de datos de jurisprudencia están normalmente disponibles, como en Europa y América. Sin embargo, en algunas regiones como Oriente Medio y Norte de África (MENA), así como en ciertos países europeos, el acceso a los documentos judiciales resultó extremadamente difícil⁷. Por su parte, nuestro investigador en la región MENA identificó más de treinta

⁶ Se coordinó a partir del proyecto *Global Freedom of Expression* (GFOE) en la Universidad de Columbia, y fue posible gracias a una subvención de la Fundación WellSpring para la Educación.

⁷ Esta fue la experiencia de los investigadores que trabajaron en este proyecto. Por ejemplo, nuestro investigador de MENA identificó varios casos en Argelia, Bahréin, Egipto y Marruecos, pero el acceso a esas

casos informados por fuentes secundarias acreditadas, pero no pudo acceder a los registros judiciales oficiales, excepto en uno de ellos. En muchos de esos países, los fallos deben solicitarse personalmente en el tribunal, lo que hace que el acceso a esos documentos sea una tarea gravosa, que se hizo aún más difícil por las restricciones de acceso a las oficinas burocráticas establecidas debido a la pandemia.

Después de evaluar los hechos de los casos identificados, los tribunales involucrados y, cuando estaba disponible, el razonamiento legal de la decisión, nos conformamos con 74 decisiones que tratamos de identificar y analizar. No pudimos realizar los análisis para todos, ya que aún faltan muchos fallos o no están disponibles al momento de redactar este informe. Pero al evaluar las tendencias, consideramos toda la información recopilada por nuestros investigadores dentro del alcance del proyecto, así como los antecedentes importantes que han dado forma a la jurisprudencia sobre violencia contra periodistas y que ya estaban cubiertos en la base de datos de GFOE. A pesar de estas dificultades, se confeccionaron 43 nuevos resúmenes de casos en el contexto de esta investigación.

II. Descripción general de los estándares internacionales sobre la violencia contra periodistas

Como se dijo anteriormente, la violencia contra periodistas es una forma extrema de censura, que⁸ busca silenciarlos de la manera más brutal, infligiéndoles daño físico o amenazándolos con ello. El objetivo de la violencia es empujarlos al silencio a través del miedo, por los hechos que sufren de manera personal o que ven ejercer sobre sus compañeros. La violencia es, entonces, un mecanismo para censurar a quienes hacen preguntas incómodas, investigan hechos que se quieren mantener ocultos y cuestionan, en general, los estados de cosas que quienes detentan el poder no están dispuestos a cambiar.

Los periodistas son víctimas habituales de la forma más extrema de violencia en aquellos entornos donde prospera el crimen organizado y las instituciones estatales no pueden o no quieren combatirlo. Según documentó el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ), en 2022, al menos 45 periodistas fueron asesinados.⁹ Las tendencias observadas por el CPJ en su última encuesta anual revelan la magnitud del problema, el surgimiento de nuevas formas de violencia y las regiones geográficas donde la violencia contra periodistas parece florecer. En general, se puede afirmar con certeza que algunos países son más riesgosos que otros. En 2021, India y México encabezaron “la lista de países con más muertes de trabajadores de los medios, según los datos definitivos de ese año

decisiones fue muy complejo. Algo similar sucedió en Serbia y Montenegro, Eslovaquia, Croacia y Bosnia y Herzegovina, donde se identificaron muchos casos pero no se tuvo acceso a los documentos judiciales a tiempo para este proyecto, cuya fase de investigación debía estar finalizada en septiembre de 2021.

8 Corte IDH - “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia” - cit, párr. 1.

9 Se puede acceder a los datos más recientes del CPJ en <https://cpj.org/data/>.

informados por el Comité para la Protección de los Periodistas”¹⁰. Durante los últimos dos años, el descontento social y la represión policial fueron algunos de los principales factores desencadenantes para la violencia contra periodistas.¹¹ Pero, en muchas regiones del mundo, la violencia parece endémica. Por ejemplo, el estudio especial de 2008 realizado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) determinó que en Colombia la violencia contra periodistas estuvo relacionada con el conflicto interno; en México, con el crimen organizado y el narcotráfico; en Brasil, con los escuadrones de la muerte y el crimen organizado; y, en Guatemala, con casos de corrupción.¹² De manera similar, un informe de 2010 encontró que en México los hechos ocurrieron principalmente en estados donde el crimen organizado no tenía freno.¹³ El contexto explica por qué los periodistas que trabajan en determinados temas o regiones específicas sufren una especie de riesgo que se puede calificar de estructural.¹⁴ Estos delitos -a menudo- están vinculados a poderosos actores del gobierno y fuera de este ¹⁵ y se suscitan dentro de un estado fracasado o capturado, donde las estructuras institucionales formales no pueden cumplir sus funciones básicas o son capturadas por intereses privados, ya sean legales o ilegales.¹⁶

El deber del Estado de proteger a los periodistas en riesgo surge de las obligaciones generales que tienen los Estados en materia de protección de la vida. Como ha señalado el TEDH, el Estado tiene el “deber esencial... de garantizar el derecho a la vida mediante la adopción de disposiciones penales eficaces para disuadir la comisión de delitos contra la persona, respaldadas por mecanismos de aplicación de la ley para prevenir, erradicar y sancionar el incumplimiento de tales disposiciones”, pero “también se extiende, en circunstancias apropiadas, a la obligación positiva de las autoridades de adoptar medidas operativas preventivas para proteger a una o más personas cuya vida está en peligro por los actos delictivos de otro individuo”.¹⁷ Esta obligación surge si “al momento de los hechos, las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo

10 CPJ - Ataques contra la prensa: Los países más violentos para el ejercicio del periodismo en 2021 - Comité para la Protección de los Periodistas - 19 de enero de 2022. Se puede consultar en: <https://cpj.org/reports/2022/01/attacks-on-the-press-the-deadliest-countries-in-2021/>

11 Informe anual del CPJ - 2021. Se puede consultar en: <https://cpj.org/wp-content/uploads/2021/11/CPJ.2021.Annual.Report.pdf>

12 Corte IDH - “Estudio Especial sobre la situación de las investigaciones del asesinato de periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la actividad periodística (período 1995-2005)”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Washington, DC. OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. marzo 8, 2008.

13 Corte IDH - “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia” - cit, párr. 18.

14 S. Hincapié Jiménez - “Estados débiles o conceptos fallidos. Por una definición teórica del orden estatal” - *ESPIRAL - ESTUDIOS SOBRE ESTADO Y SOCIEDAD* - Vol. XXI, 61, 2014.

15 Corte IDH - “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia” - cit, párr. 20. DEFEND - “Defending Human Rights. A Resource Book for Human Rights Defenders” - East and Horn of Africa Human Rights Defenders. 2012 - E. Eguren; M. Caraj, “Nuevo Manual de Protección para Defensores de Derechos Humanos” - Protección Internacional - 2017 - Pág. 9; E. Guerra, “Voces silenciadas. Las formas de morir de los periodistas en México en el contexto del crimen organizado.” CIDE - México. 16 - 2016 -

16 S. Hincapié Jiménez, “Estados débiles o conceptos fallidos. Por una definición teórica del orden estatal” - cit.

17 TEDH - Gongadze v. Ucrania - HUDOC. Número del caso: 34056/02 (noviembre 8, 2005). Se puede consultar en: <https://hudoc.ECtHR.coe.int/fre#%7B%22itemid%22:%5B%22001-70853%22%5D%7D>, párr. 164.

identificado o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus facultades que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para evitar dicho riesgo”.¹⁸ Como muestra la jurisprudencia europea, este deber surge si el Estado es o debería ser consciente de los riesgos que corren los periodistas en ciertas circunstancias.¹⁹ En el caso *Vélez Restrepo v. Colombia*, la Corte IDH aclaró que al evaluar el riesgo que enfrentan los periodistas, las autoridades deben considerar los temas que estos cubren, la naturaleza de interés público de su trabajo, la región en la que trabajan, así como las amenazas específicas de las que pueden ser objeto.²⁰

Tal como lo establece el Plan de Acción de la ONU sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad (en adelante, “El Plan de Acción de la ONU”), los Estados tienen el deber de adoptar “mecanismos de prevención y acciones para abordar algunas de las causas profundas de la violencia contra periodistas y de la impunidad”.²¹ Estos deberes y obligaciones derivan no solo de la obligación general de proteger la vida, sino también del importante papel que juegan los periodistas en las sociedades democráticas. Como sostiene la Corte IDH, “el periodismo es la primera y principal manifestación de la libertad de expresión del pensamiento” y, por lo tanto, está ineludiblemente “vinculado a la libertad de expresión”.²² Es ese vínculo instrumental entre el oficio y el derecho fundamental el que desencadena los deberes ineludibles del Estado para evaluar los riesgos, prevenir y proteger a los periodistas en riesgo de violencia y llevar a los responsables ante la justicia.

La Corte IDH -incluso- consideró que la falta de adopción de medidas específicas puede generar responsabilidad internacional del Estado en la materia.²³ La Corte IDH incluye en el deber de prevención de la violencia deberes específicos que incumben a los funcionarios oficiales, tales como adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia²⁴ y capacitar a las fuerzas de seguridad sobre la necesidad de respetar a los medios y los periodistas.²⁵ La Corte IDH también destacó la necesidad de que los Estados mantengan datos adecuados sobre el fenómeno,²⁶ y recientemente puso el énfasis en la “necesidad” de recopilar información sobre la violencia de género contra las mujeres periodistas, que debe ser la base de las estrategias para prevenir y erradicar los hechos de violencia.²⁷

18 TEDH - *Dink v. Turquía* - HUDOC Número del caso: 22492/93 (marzo 16, 2000), párr. 68 (adoptado por la Corte IDH en el caso *Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*, Serie C 140. (31 de enero de 2006), párr. 124.

19 TEDH - *Gongadze v. Ucrania* - cit., párr. 168.

20 Corte IDH - *Caso Vélez Restrepo v. Colombia* - cit., párr. 194.

21 ONU - “Plan de Acción de la ONU sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad” ONU. CI-12/CONF.202/6. 2011 - Páginas 1, 6.

22 Corte IDH - *Compulsory Membership in an Association prescribed by Law for the Practice Of Journalism* - Serie A 5, (noviembre 13, 1985), párr. 71

23 Corte IDH - “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia” - cit., párr. 33.

24 *Ibid.*, párr. 34; Corte IDH - *Caso Ríos v. Venezuela*. Número del caso: 194 (2009), *Case Perozo v. Venezuela*. Número del caso: 195 (enero 28, 2009).

25 Corte IDH - “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia” - cit., párr. 47.

26 *Ibid.*, párr. 59.

27 Corte IDH - *Bedoya Lima v. Colombia* - Serie C 431. (agosto 26, 2021), párr. 193.

Algunos países que padecen condiciones especialmente peligrosas para el ejercicio del periodismo establecieron políticas públicas dirigidas a protegerlos de la violencia, y esto dio paso a un conjunto de buenas prácticas, lecciones y mandatos que fueron recogidos por todo tipo de organizaciones y que deben ser tenidos en cuenta por los jueces al evaluar la manera en que los Estados cumplen con esta obligación.²⁸ La Corte IDH considera que el deber de proteger surge a escala individual cuando el Estado toma conocimiento de un riesgo específico respecto de una persona en particular, pero también surge cuando las condiciones estructurales de riesgo requieren que los Estados establezcan “programas especiales” destinados a proteger a los grupos en peligro.²⁹ En todo caso, las medidas adoptadas deben adecuarse a las circunstancias peculiares de la persona en riesgo, incluidos su género, su necesidad o deseo de seguir trabajando, y sus circunstancias sociales y económicas.³⁰

La Corte IDH ha considerado especialmente el alcance de estos programas, que surgen de las obligaciones positivas de los Estados de adoptar medidas activas de protección cuando conocían o debían conocer el riesgo que corren determinadas personas.³¹

Al deber de prevenir la violencia y proteger a los periodistas en riesgo le sigue el deber de investigar, juzgar y sancionar esos delitos.³² Este principio de la legislación internacional sobre los derechos humanos es particularmente importante en contextos donde la violencia y el riesgo son estructurales, pues la impunidad refuerza la violencia como mecanismo de censura. El Plan de Acción de la ONU establece que los Estados tienen el deber de “investigar y juzgar con eficacia los delitos contra la libertad de expresión”.³³ El TEDH, por su parte, ha considerado que el Estado debe actuar *de oficio*, y no esperar a que la víctima o sus familiares impulsen la acusación.³⁴ Además, la investigación debe ser *eficaz*, lo que significa que “cualquier deficiencia en la investigación que menoscabe su capacidad para establecer la causa de la muerte o los responsables, ya sean los autores materiales o intelectuales, puede llevar a incurrir en el incumplimiento de esta norma”.³⁵ En el año

28 Véase, por ejemplo, DEFEND, “Defending Human Rights. A Resource Book for Human Rights Defenders” - cit.; E. Eguren; M. Caraj, “Nuevo Manual de Protección para Defensores de Derechos Humanos”, cit.; HIVOS, “Safety and protection of kenyan journalists: Is it common sense or common centres?” HIVOS. 04/2013; W. Horsley, “OSCE Safety of Journalists Guidebook.” OSCE. 2012; Corte IDH - “Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos - Washington DC. OEA/Ser.L/V/II Corte IDH/RELE/INF.16/17. Marzo 17, 2017; IMS - “Defending Journalism. How National Mechanisms Can Protect Journalists and Address the Issue of Impunity. A Comparative Analysis of Practices in Seven Countries.” International Media Support. 2017; OSCE - “Vilnius Recommendations on Safety of Journalists” OSCE. junio 8, 2011; UNESCO, “Resolución 196/EX. Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad.” UNESCO. Mayo 22, 2015, “Resolución 201/EX. Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad.” UNESCO. Junio 5, 2017; UNHRC, “Resolución 23/2. La seguridad de los periodistas.” Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/RES/33/2. Octubre 6, 2016.

29 CIDH - “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia” - cit., párr. 62.

30 *Ibid.*, párr. 62.

31 Corte IDH - Caso Masacre Pueblo Bello v. Colombia - cit., párr. 124.

32 Corte IDH - “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia” - cit.

33 ONU - “Plan de Acción de la ONU sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad” - cit., págs. 5, 6.

34 TEDH - *Yasa v. Turquía* - HUDOC Número del caso: 22495/93 (septiembre 2, 1998) - párr. 100.

35 TEDH - *Gongadze v. Ucrania* - cit., párr. 176.

2012, los relatores especiales de la ONU, la OEA, la OSCE y la CADHP consideraron que el derecho penal debe incluir los “delitos contra la libertad de expresión” como una categoría especial o una circunstancia agravante que implique la aplicación de las penas más duras para estos delitos.³⁶

Existen otros deberes que derivan de la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos. Por ejemplo, los periodistas que cubren manifestaciones que pueden tornarse violentas deben contar con la protección de las fuerzas policiales. En el caso *Najafi v. Azerbaiyán*, el TEDH consideró que la violencia infligida a un periodista que cubría una protesta fue “innecesaria, excesiva e inaceptable”.³⁷ En ese sentido, los funcionarios estatales tienen el deber especial de cuidar a los periodistas que realizan su trabajo en contextos tan peligrosos.³⁸ Por otro lado, el Estado tiene el deber de propiciar un clima favorable al ejercicio de la libertad de expresión, lo que incluye no someter a los periodistas a requisitos arbitrarios que obstaculicen su labor.³⁹ Además, el Estado tiene el deber de proteger las fuentes que los periodistas utilizan para hacer su trabajo, incluido su anonimato.⁴⁰ De este derecho del que gozan los periodistas emana la necesidad de estar especialmente atentos a la vigilancia de la que son objeto.⁴¹ “El TEDH recordó que las investigaciones que revelen la identidad de las fuentes periodísticas deben controlarse rigurosamente”.⁴² Por otro lado, la existencia de un marco general adecuado para el ejercicio de la libertad de expresión es -también- una condición esencial que puede ayudar a prevenir la violencia.⁴³

En los últimos años surgieron con fuerza nuevas amenazas. Por ejemplo, la Comisión Europea ha llamado la atención sobre el recrudecimiento de la violencia en línea contra los periodistas,⁴⁴ especialmente las mujeres. Como señaló la Comisión, “las mujeres periodistas son objeto de más amenazas que sus pares masculinos, en particular en forma de acoso en línea, violaciones y amenazas de muerte, así como incitación al odio por motivos de género”.⁴⁵ Del mismo modo, el aparentemente creciente empleo

36 OEA, OSCE, ONU y CADHP - “Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de las manifestaciones sociales” - septiembre 13, 2013 - Se puede consultar en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showArticulo.asp?artID=951&IID=2> Acceso: diciembre 12, 2021.

37 TEDH - *Najafli v. Azerbaiyán* - HUDOC. Número del caso: 2594/07 (octubre 2, 2012) - párr. 39.

38 Comisión Europea - “Recomendación de la Comisión sobre garantizar la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y otros profesionales de los medios en la Unión Europea” Comisión Europea - Bruselas. C(2021) 6650 final. Septiembre 16, 2021 - párr. 21 (“Journalists and other media professionals are experiencing a growing number of attacks and harassment during protests and demonstrations”).

39 TEDH - *Gsell v. Suiza* - HUDOC. Número del caso: 12675/05 (octubre 8, 2009) - párr. 49.

40 TEDH - *Goodwin v. Reino Unido* - HUDOC. Número del caso: 17488/90 (marzo 27, 1996).

41 TEDH - *Weber y Saravia v. Alemania* - HUDOC. Número del caso: 54934/00 (junio 29, 2006).

42 TEDH - *Weber y Saravia v. Alemania* - HUDOC. Número del caso: 54934/00 (junio 29, 2006).

43 CHR - *Sergey Sorokin v. Rusia* - HUDOC. Número del caso: 52808/09 (agosto 30, 2022). Véase el resumen en: <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/cases/sergey-sorokin-v-russia/>.

44 Comisión Europea - “Recomendación de la Comisión sobre garantizar la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y otros profesionales de los medios en la Unión Europea” - cit, párr. 16-17.

45 *Ibid.*, párr. 22 (“Los ataques sincronizados contra periodistas mediante trolls y bots, el pirateo de correos electrónicos, las restricciones de internet y el ciberacoso son algunos ejemplos de los ataques en línea contra los periodistas y sus fuentes. La seguridad de las mujeres periodistas es motivo de especial preocupación. Los periodistas y los otros profesionales de los medios de comunicación no solo son blanco de incitación al odio en línea y amenazas de violencia física, sino que también pueden ser objeto de vigilancia ilegal, incluso en el contexto de investigaciones policiales que pueden comprometer la protección de las fuentes periodísticas. Por consiguiente, garantizar la ciberseguridad de los dispositivos móviles de comunicación y que los periodistas y los otros profesionales de los medios de comunicación no sean objeto de seguimiento o vigilancia ilegales en línea es de vital importancia para proteger la confidencialidad de las comunicaciones de los periodistas”).

de la vigilancia ilegal de los periodistas los pone en riesgo y es una manera incuestionable de censura que atenta contra la libertad de expresión.⁴⁶

Estos estándares internacionales de derechos humanos están claramente relacionados con una preocupación global sobre este tema. Muchas organizaciones internacionales y, en particular, organismos de derechos humanos, han llamado la atención sobre el problema en los últimos años. Por ejemplo, la Corte IDH recordó recientemente que “un número cada vez mayor de periodistas se ven obligados a dejar de investigar y difundir información de gran interés público para sus comunidades locales a fin de evitar represalias contra su vida o seguridad física o la de sus familiares”.⁴⁷

Por ejemplo, en 2014, la Asamblea General de la ONU aprobó la resolución 68/163,⁴⁸ a través de la cual estableció el 2 de noviembre como el Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas. La Asamblea llamó a todos los Estados miembros a prevenir la violencia, garantizar la rendición de cuentas a través de investigaciones adecuadas y eficaces y llevar a los criminales ante la justicia.⁴⁹ La AGNU recordó los deberes de los Estados de crear un entorno amigable,⁵⁰ incluso mediante la asignación de fondos apropiados a los organismos de investigación.⁵¹ La Asamblea ratificó su preocupación en 2014,⁵² con especial énfasis en el tema de la impunidad y los riesgos especiales que enfrentan los periodistas. En 2015 y 2017, la Asamblea insistió⁵³ al incorporar las inquietudes de género a la dimensión del problema.⁵⁴

El Consejo de Derechos Humanos (en adelante, CDH) había planteado el tema en 2012, cuando señaló la escalada de violencia contra los periodistas.⁵⁵ El CDH identificó con precisión algunos actores con responsabilidades especiales, como las partes beligerantes en conflictos armados.⁵⁶ El Consejo ratificó que la lucha contra la impunidad es parte fundamental de la respuesta del Estado

46 Ibid., párr. 25.

47 OEA, OSCE, ONU y CADHP - “Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión” - junio 21, 2013 - Se puede consultar en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showArticulo.asp?arID=926&IID=2> Acceso: diciembre 12, 2021.

48 Corte IDH - “Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión” - cit., párr. 333.

49 Asamblea General de la ONU - “Resolución 68/163. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad” - febrero 12, 2014 - Se puede consultar en http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/68/163&Lang=S Acceso: diciembre 12, 2021.

50 Ibid., n.º 5.

51 Ibid., n.º 6.

52 Ibid.

53 Asamblea General de la ONU - Resolución 68/163. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad - cit.

54 Asamblea General de la ONU - “Resolución 70/162. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad” - diciembre 17, 2015 - Se puede consultar en <https://undocs.org/es/A/RES/70/162> Acceso: diciembre 12, 2021, “Resolución 72/175. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad” - diciembre 19, 2017 - Se puede consultar en <https://undocs.org/es/A/RES/72/175> Acceso: diciembre 12, 2021.

55 Asamblea General de la ONU - Resolución 72/175. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad - cit., pág. 6.

56 Asamblea General de la ONU - “Resolución 21/12. La seguridad de los periodistas.” Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/RES/21/12. octubre 9, 2012. Página 2.

a esta problemática,⁵⁷ algo que fue ratificado en los años siguientes.⁵⁸ Por su parte, la UNESCO también expresó su preocupación,⁵⁹ y se ocupó de coordinar el Plan de Acción de la ONU, que recordó un dato sumamente preocupante: nueve de cada diez casos de violencia contra periodistas-autores nunca llegan a ser juzgados.⁶⁰

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se ocupó del tema.⁶¹ En una resolución, la Asamblea condenó la violencia contra los periodistas, no solo porque lesiona el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad de expresión, sino también porque atenta contra el derecho de toda persona a recibir información de interés público.⁶² La Asamblea recordó que el periodismo es una profesión que debe ejercerse “libre de amenazas, agresiones físicas y psicológicas y otras formas de hostigamiento”, y llamó a los Estados a adoptar medidas integrales de prevención, protección, enjuiciamiento y sanción de los responsables, así como a diseñar “estrategias” para acabar con la impunidad.⁶³

Recientemente, la Comisión Europea emitió una recomendación sobre “garantizar la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y otros profesionales de los medios en la Unión Europea”.⁶⁴ Esto se inspiró en que “el creciente número de amenazas y ataques físicos, legales y electrónicos contra periodistas y otros profesionales de los medios en los últimos años y documentados, entre otros, en los Informes sobre el Estado de Derecho de 2020 y 2021 de la Comisión, constituyen una tendencia preocupante”.⁶⁵ Cabe destacar que la recomendación incluye una mirada más amplia sobre la violencia y reconoce las nuevas tendencias que nosotros también tratamos de identificar, incluida la violencia de género y la vigilancia.⁶⁶ En términos de nuevas recomendaciones, se señala la necesidad de fomentar el diálogo entre los periodistas y las fuerzas del orden, como parte de un mecanismo de apoyo necesario para los periodistas en riesgo.⁶⁷

57 Ibid., p. 3.

58 Ibid.

59 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - “Resolución 25/5. La seguridad de los periodistas.” Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/RES/27/5. Octubre 2, 2014, “Resolución 23/2. La seguridad de los periodistas” - cit.

60 UNESCO, “Resolución 196/EX. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad - cit. “Resolución 201/EX. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad” - cit.

61 ONU - “Plan de Acción de la ONU sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad” - cit. - pág. 13.

62 AG/OEA, “Resolución. Promoción y Protección de los Derechos Humanos.” Asamblea General de la OEA. OEA/Ser.P/AG/doc.5580/17. Junio 14, 2017.

63 Ibid., p. 3.

63 Ibid.

64 Comisión Europea - “Recomendación de la Comisión sobre garantizar la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y otros profesionales de los medios en la Unión Europea” - cit.

65 Ibid., párr. 3.

66 Ibid., párr. 13.

67 Ibid., párr. 14-15.

III. Los jueces y la violencia contra periodistas: Compromisos y carencias

Los estándares internacionales de derechos humanos se fortalecen cuando los jueces los aplican para dictar fallos o cuando los legisladores se basan en ellos para elaborar leyes. Estos estándares cumplen una función verdaderamente legal cuando son aceptados por terceros como normativos y cuando los individuos -personas de la masa que tratan de decidir qué hacer o funcionarios públicos encargados de redactar o aplicar normas legales- les asignan un carácter obligatorio y vinculante. Los jueces que hacen cumplir la ley son parte fundamental de ese quehacer colectivo. ¿Cómo enfrentan los jueces de todo el mundo los desafíos que se les plantean?

Nuestro estudio de fallos recientes revela patrones de violencia y problemas y cuestiones comunes fielmente captados en los principales informes sobre violencia contra periodistas de los últimos años.⁶⁸ Estos patrones incluyen violencia estructural y fomentada desde el estado; hostigamiento sistemático de periodistas que informan sobre ciertos temas, regiones o problemas; acusaciones por expresiones vertidas en las redes sociales; y casos en que se sanciona a los agresores. En general, nuestra investigación sobre fallos recientes sugiere diferentes tendencias regionales, por ejemplo, la aplicación del derecho internacional y una mayor conciencia en Europa o América Latina sobre los deberes y obligaciones especiales que recaen sobre los Estados con respecto a la violencia contra los periodistas. En otros casos de violencia física o amenazas, estas conductas no son consideradas como ataques a la libertad de expresión, sino simplemente como un delito común.

1. Asesinato

No hay forma más dura de violencia contra los periodistas que el asesinato. Recientemente, la Corte IDH reafirmó el deber del Estado de investigar, llevar a juicio y sancionar esos crímenes y juzga con dureza el incumplimiento de Brasil en el caso de Vladimir Herzog, periodista secuestrado y asesinado durante el régimen militar en 1975.⁶⁹ En este caso, la Corte aplicó su jurisprudencia sobre crímenes de lesa humanidad durante los regímenes militares a los hechos relacionados con la desaparición forzada de Herzog. Esta jurisprudencia -que se aplica regularmente, por ejemplo, en los tribunales argentinos que entienden en crímenes de su propio régimen militar- también fue adoptada por la Corte Suprema de Justicia del Perú para evaluar la respuesta del Estado al asesinato de un periodista en 1988, en *El caso del periodista peruano Hugo Bustíos*. La Corte afirmó que la investigación judicial del asunto había sido deficiente y reiteró el deber del Estado de abordar la impunidad de los crímenes contra periodistas.⁷⁰

Algunas sentencias recientes han resaltado la importancia de que los oficiales de justicia y otros funcionarios públicos sean debidamente diligentes a la hora de investigar este tipo de delitos, pues están íntimamente relacionados con el uso de la violencia como mecanismo de censura que pone en peligro

68 Cabe recordar que analizamos setenta casos, sobre los cuales pudimos confeccionar 46 nuevos resúmenes para enriquecer la base de datos de GFOE.

69 Corte IDH - Caso Herzog v. Brasil. Número del caso: 353 (marzo 15, 2018).

70 Corte Suprema de Justicia - El caso del periodista peruano Hugo Bustíos (abril 4, 2019)

el derecho a la libertad de expresión.⁷¹ El TEDH ha contribuido ampliamente a esta jurisprudencia. Por ejemplo, en *Adali v. Turquía*, la Corte consideró que se habían violado los derechos a la libertad de expresión de un periodista en parte debido a la falta de una investigación penal eficaz sobre su asesinato.⁷²

Gran parte de esta jurisprudencia no se refiere al asesinato de periodistas sino a crueles actos de agresión contra ellos. Por ejemplo, en *Özgür Gündem v. Turquía*, el TEDH afirmó que el Estado no había tomado las medidas adecuadas para proteger a un periódico y a sus periodistas en riesgo, y recordó que las acusaciones del Estado sobre la participación de un periódico en actividades ilegales no son suficientes para dejar de lado sus obligaciones positivas de proteger a los periodistas.⁷³ En *Gongadze v. Ucrania*, el TEDH sentó las bases para identificar cuándo surge el deber positivo del Estado de proteger a las personas en riesgo, incluidos los periodistas.⁷⁴ En *Uzeyir Jafarov v. Azerbaiyán*, el Tribunal reiteró su criterio sobre la necesidad de llevar a cabo investigaciones eficaces en casos de crímenes contra periodistas.⁷⁵

En otras situaciones, se condenó el asesinato de un periodista, pero sin referencia específica a los intereses y derechos de libertad de expresión involucrados. Por ejemplo, en el caso de *Ayub Khattak*, un periodista paquistaní fue asesinado a causa de una noticia que había publicado en el *Karak Times*, en la cual relacionaba a ciertas personas con el contrabando de drogas. A los involucrados les disgustó que el periodista hubiera publicado notas que les eran desfavorables. A las pocas horas, mientras el occiso y su hijo se encontraban en su predio conocido como “Marra”, ambos imputados aparecieron con fusiles Kalashnikov y comenzaron a disparar contra el periodista. El Tribunal sancionó al autor del crimen con cadena perpetua, pero no consideró la dimensión de libertad de expresión del delito.⁷⁶

En *Asif Imran v. El Estado*, un tribunal de Bangladesh condenó a cinco de las nueve personas acusadas por el asesinato del periodista Goutam Das. Fue asesinado por los contratistas encargados de la renovación de una carretera en Faridapur, Bangladesh, llamada “Mujib Sarak”, porque había brindado información sobre las denuncias de corrupción que pesaban sobre la obra asignada. De los nueve acusados, tres fueron declarados culpables sobre la base de su confesión y dos fueron declarados culpables en virtud de pruebas circunstanciales. Cuatro acusados fueron absueltos porque la fiscalía no pudo satisfacer la carga de la prueba.⁷⁷

Finalmente, en *Pueblo de las Filipinas v. Datu Andal “Unsay” Ampatuan Jr.*, el Tribunal Regional de Primera Instancia, Sección 221 de la Región Judicial de la Capital Nacional, Quezon City de Filipinas, dictó veintiocho condenas por el asesinato de 58 personas, incluidos 28 periodistas en 2009, en lo que se conoció como la matanza de Maguindánao. La sentencia no se detuvo

71 Véase, por ejemplo, Corte IDH - Bedoya Lima v. Colombia - Serie C 431. (Agosto 26, 2021), párr. 90 (que destaca específicamente la cuestión de la violencia contra las mujeres).

72 TEDH - *Adali v. Turquía* (marzo 31, 2005).

73 TEDH - *Özgür Gündem v. Turquía*.

74 TEDH - *Gongadze v. Ucrania*.

75 TEDH - *Uzeyir Jafarov v. Azerbaiyán* (enero 29, 2015).

76 Tribunal de Primera Instancia - El caso de *Ayub Khattak* (marzo 16, 2016).

77 Corte Suprema de Dakha - *Ariful Islam* (febrero 23, 2020).

en que muchas de las víctimas eran periodistas, pero al emitir una clara condena en un caso tan complejo refleja el accionar contra la impunidad.

2. Agresiones

La Corte IDH condena las agresiones contra periodistas, pues también implican una forma de censura. En el caso *Vélez Restrepo v. Colombia*, la Corte consideró que la impunidad de los actos de violencia contra periodistas puede tener un efecto paralizador sobre otros periodistas.⁷⁸ La Corte ratificó esta jurisprudencia en el caso de Jineth Bedoya, periodista que investigaba a grupos paramilitares. Mientras esperaba ingresar a una prisión de Bogotá para entrevistar a uno de los líderes paramilitares presos, fue secuestrada y llevada a un depósito donde fue abusada y agredida sexualmente por varios hombres.⁷⁹ En su sentencia, la Corte subrayó la falencia del Estado -que era muy consciente del gravísimo riesgo que corría Bedoya- en cuanto a la protección de la víctima. La Corte también enfatizó los riesgos específicos que enfrentan las mujeres periodistas como consecuencia de la violencia de género.⁸⁰ Este fallo histórico sienta un precedente importante, que amplía los estándares internacionales tradicionales de los derechos humanos e instala perspectivas específicas sensibles al género. En ese sentido, la violencia contra las mujeres periodistas es actualmente una preocupación especial de muchas organizaciones de derechos humanos.⁸¹

Si bien el sistema de quejas de la ONU no es muy utilizado para litigar casos de violencia contra periodistas,⁸² en *Njaru v. Camerún*, el Comité de Derechos Humanos de la ONU emitió su dictamen en un caso que involucraba a un periodista y conocido activista de derechos humanos que, entre 1997 y 2003, había sido repetidamente arrestado, agredido y sometido a diversas formas de maltrato físico y amenazas por parte de agentes estatales, principalmente policías.⁸³ El Comité de Derechos Humanos de la ONU sostuvo que estos actos violaron el derecho a la libertad de expresión de la víctima, ya que estaban claramente vinculados a los artículos que había publicado y nunca podrían justificarse las restricciones a este derecho. El Comité dispuso que Camerún enjuiciara a los responsables de los delitos contra el agredido y le brindara protección en el futuro más el pago de una indemnización.

78 Corte IDH - Caso Vélez Restrepo v. Colombia - cit., párr. 212.

79 Corte IDH - Bedoya Lima v. Colombia, cit.

80 Ibid., párr. 91.

81 Véase, por ejemplo, el proyecto sobre La seguridad de las mujeres periodistas de la UNESCO en <https://en.unesco.org/themes/safety-journalists/women-journalists>. Véase también J. Posetti; N. Aboulez; K. Bontcheva; J. Harrison; S. Waisbord: "Violencia en línea contra mujeres periodistas: Una instantánea de la incidencia y los impactos." ICJF y UNESCO, París, Francia. 2020; CDH - "Combating violence against women journalists." Asamblea General de las Naciones Unidas - Nueva York A/HRC/44/52. junio 5, 2020.

82 Véase SG - "La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad" Asamblea General de las Naciones Unidas - Nueva York A/70/290. Agosto 15, 2015, párr. 27 ("El Comité de Derechos Humanos y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también tienen competencia para recibir y examinar comunicaciones individuales. Sin embargo, estos mecanismos de denuncia, que prevén el dictado de medidas cautelares, no se utilizan con frecuencia para casos relacionados con la seguridad de periodistas o trabajadores de los medios").

83 CDH de la ONU - *Njaru v. Camerún* (marzo 19, 2007).

También se han condenado regularmente actos de agresión menos brutales, a menudo dentro de un contexto que trata de velar por la libertad de expresión. Por ejemplo, la Corte Suprema de Chile determinó que se había violado el derecho a la libertad de expresión de un periodista que había sido golpeado y pisoteado cuando intentaba entrevistar a un obispo de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal.⁸⁴ En *El caso de un incendio provocado en la redacción de De Telegraaf*, un tribunal de Ámsterdam tuvo en especial consideración la importancia de la prensa para una sociedad democrática al juzgar a dos hombres que habían incendiado las oficinas editoriales del periódico holandés *De Telegraaf*.⁸⁵ En *El caso de Tarik Z.*, la Sala Penal de la Corte de Apelaciones de Arnhem-Leeuwarden condenó a 40 meses de prisión a una persona que secuestró a un guardia de seguridad de un canal de televisión para transmitir un mensaje.⁸⁶ La Corte consideró el impacto que este delito tuvo en la sociedad en su conjunto y consideró especialmente la situación de la prensa, recordando el ataque a las oficinas de *Charlie Hebdo* en París un par de semanas antes de que se juzgara el incidente. En todos estos casos, los estándares internacionales de derechos humanos jugaron un papel de importancia en la argumentación jurídica de los jueces. Una excepción a esta tendencia se puede encontrar en *El caso de Dragoljub Simonovic* en Serbia, donde el Segundo Tribunal Básico de Belgrado -un tribunal de primera instancia- determinó que Simonovic era culpable de incendiar la casa del periodista Milan Jovanovic. Si bien se sancionó el incendio provocado, el Tribunal no consideró de particular importancia la condición de la víctima, a pesar de que su sentencia se fundamentó explícitamente en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.⁸⁷

3. Encarcelamiento

Nadie está libre de ser investigado por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuando existe la sospecha de un delito, ni de ser encarcelado si es declarado culpable. Sin embargo, el encarcelamiento de periodistas es una forma de violencia cuando se fundamenta en leyes que -claramente- escapan del ámbito de legitimidad derivado del derecho internacional referido a los derechos humanos. Lamentablemente, esta es una práctica común, no solo en países autoritarios sino también donde las democracias no están totalmente consolidadas. Por ejemplo, nuestros investigadores en Asia identificaron varios casos de periodistas en India y Hong Kong que habían sido encarcelados en estas condiciones. En algunas ocasiones, los tribunales establecieron algún tipo de límite a estas prácticas; en otras, no lo hicieron.

Por ejemplo, en *HKSAR v. Mo Man Ching Claudia*, el Tribunal Superior de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (HKSAR), Tribunal de Primera Instancia, desestimó la solicitud de libertad bajo fianza de la periodista y exlegisladora Mo Man Ching Claudia (alias Claudia Mo). La periodista había sido acusada de “conspiración para cometer actos de subversión” por promover las elecciones primarias prodemocráticas de Hong Kong de 2020. La decisión consideró explícitamente las actividades periodísticas y políticas de Claudia Mo como motivo para denegar

84 Corte Suprema de Justicia - El caso del periodista chileno Oscar Cáceres (marzo 14, 2019)

85 Sala Penal del Tribunal de Distrito de Ámsterdam: El caso de un incendio provocado en la redacción de *De Telegraaf* (septiembre 28, 2020).

86 Rb. Midden-Nederland: El caso de Tarik Z. (Julio 3, 2015).

87 Milan Jovanovic y Dragoljub Simonovic.

la libertad bajo fianza, de modo que la privó de su derecho a la libertad de expresión y desoyó los estándares internacionales en materia de derechos humanos.⁸⁸ En *Gautam Navlakha v. Agencia Nacional de Investigación*, la Corte Suprema de India se negó a conceder la libertad bajo fianza a un periodista que había sido acusado de instigación a la violencia. La Corte se apoyó en una lectura eminentemente técnica del período máximo aceptable de prisión preventiva y no consideró los intereses de la libertad de expresión involucrados en el caso.⁸⁹

En *Kishorchandra Wangkhem v. Magistrado Judicial de Imphal West*, el Tribunal Superior de Manipur en India liberó bajo fianza a un periodista que había sido detenido en virtud de la Sección 3(2) de la Ley de Seguridad Nacional de 1980 (NSA). La Corte evaluó estrictamente los reclamos del gobierno y los encontró carentes de fundamentos procesales, lo que limita un poco la posibilidad de que las autoridades hostiguen a los periodistas con base en ese marco legal.⁹⁰

En *HKSAR v. Lai Chee Ying*, el Tribunal de Apelación Final de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (HKSAR) revocó las estrictas condiciones para conceder la libertad bajo fianza impuestas al fundador y propietario del tabloide prodemocracia Apple Daily, Lai Chee Ying, conocido popularmente como Jimmy Lai, quien fue acusado de un delito en virtud de la Ley de Seguridad Nacional de 2020 (NSL). Estas condiciones incluían la prohibición de publicar artículos, escribir publicaciones en las redes sociales o presentar y participar en entrevistas, programas de televisión, radio o en línea. El Tribunal de Apelación Final afirmó que los estrictos requisitos mínimos previstos en el artículo 42 (2) de la NSL para otorgar la libertad bajo fianza deben operar en conjunto con las garantías de los derechos humanos constitucionales, las libertades y el estado de derecho, lo que incluye la libertad de expresión, de prensa, de publicación, de asociación, de asamblea y de participar en marchas y manifestaciones. Sin embargo, también otorgó amplias facultades discrecionales a los tribunales, lo que puede llevar a que los periodistas sean detenidos por largos períodos en el futuro.⁹¹

Finalmente, en *Jagisha Arora v. Uttar Pradesh*, la Corte Suprema de India liberó bajo fianza al periodista Prashant Kanojia, que había sido arrestado por la policía de Uttar Pradesh por un tuit que publicó sobre una mujer que declaró su amor por el Ministro Principal de Uttar Pradesh, Yogi Adityanath, y afirmó que había comunicación entre ellos. En una petición de hábeas corpus presentada por la esposa del periodista, la Corte sostuvo que el derecho a la vida y a la libertad de expresión garantizados por la Constitución de la India son “derechos no negociables” y que era inadmisibles mantener a Kanojia bajo custodia durante 13 o 14 días por sus cuestionadas manifestaciones.⁹²

La situación en África y la región MENA nos alerta sobre la generalización del problema. En Argelia, por ejemplo, el periodista Khaled Drareni fue condenado a tres años de prisión por informar sobre

88 Tribunal de Primera Instancia, *HKSAR v. Mo Man Ching Claudia* (abril 21, 2021).

89 Corte Suprema - *Gautam Navlakha v. Agencia Nacional de Investigación* (junio 11, 2019).

90 Corte Suprema de Manipur - *Kishorchandra Wangkhem v. Magistrado Judicial de Imphal* (2019) y *Elangbam Ranjita v. Estado de Manipur & Anr* (2021) (julio 21, 2021).

91 Tribunal de apelación de Hong Kong - *HKSAR v. Lai Chee Ying* (febrero 8, 2021).

92 Corte Suprema - *Prashant Kanojia* (junio 11, 2021).

manifestaciones públicas.⁹³ Varios otros casos, en diferentes países de África y de la región MENA, sugieren un patrón vinculado a las manifestaciones y el malestar social, especialmente en las publicaciones en las redes sociales.⁹⁴ La Fiscalía Suprema de Seguridad del Estado (SSSP) de Egipto -una rama especial de la Fiscalía Pública que se encarga de investigar y procesar los casos que constituyen una amenaza para la seguridad del estado- dispuso medidas de encarcelamiento. Según Amnistía Internacional, la SSSP “funciona como una herramienta de represión al hacer uso indebido de la legislación antiterrorista promulgada recientemente para detener a personas por actos que ni siquiera deberían tipificarse como delito, como, por ejemplo, expresar pacíficamente opiniones críticas hacia las autoridades, participar en tareas relacionadas con los derechos humanos o hacer flamear una bandera del arcoíris”.⁹⁵ En otro caso, se castigó a un activista de derechos humanos por criticar a las autoridades judiciales.⁹⁶

Los estándares internacionales de derechos humanos -analizados en el siguiente documento de esta serie- condenan el uso del derecho penal para sancionar supuestos abusos contra la libertad de expresión. Por ejemplo, la Corte IDH encontró que -en muchos casos- las leyes penales específicas contradecían lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos.⁹⁷ El TEDH, por su parte, ha señalado que “la evaluación de la proporcionalidad de la injerencia en los derechos que este ampara depende en muchos casos de si las autoridades podrían haber recurrido a medidas distintas de la sanción penal, como la vía civil y recursos disciplinarios”.⁹⁸ Por lo tanto, las tendencias observadas en los fallos recientes son discutibles desde el punto de vista de esos antecedentes, que se analizan con mayor profundidad en otro documento de la serie y que pueden explorarse íntegramente en la base de datos de GFOE.

Recientemente, en el caso *Ilker Deniz Yücel v. Turquía*, el TEDH sostuvo que la detención preventiva del periodista Ilker Deniz Yücel durante más de un año constituyó una violación de sus

93 CPJ - Número récord de periodistas encarcelados en todo el mundo - COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, diciembre 15, 2020. Se puede consultar en: <https://cpj.org/reports/2020/12/record-number-journalists-jailed-imprisoned/>. Acceso: junio 12, 2021.

94 Túnez: Prosecutions for Online Commentary, HUMAN RIGHTS WATCH, octubre 15, 2019. Se puede consultar en: <https://www.hrw.org/news/2019/10/15/tunisia-prosecutions-online-commentary>. Acceso: diciembre 3, 2021; HRW, Argelia: Journalist Jailed for Corruption Report, HUMAN RIGHTS WATCH, diciembre, 15, 2016. Se puede consultar en: <https://www.hrw.org/news/2016/12/15/algeria-journalist-jailed-corruption-report>. Acceso: diciembre 3, 2021, Argelia: Escalating Repression of Protesters, HUMAN RIGHTS WATCH, noviembre 14, 2019. Se puede consultar en: <https://www.hrw.org/news/2019/11/14/algeria-escalating-repression-protesters>. Acceso: diciembre 3, 2021.

95 Amnistía Internacional - "Egypt: Permanent State of Exception: Abuses by the Supreme State Security Prosecution." Amnistía Internacional - Londres MDE 12/1399/20. noviembre 27, 2019. Página 7. Véase en particular el caso del periodista Hossam Moanes, que se explica en la página 8 del informe.

96 Amnistía Internacional - "Egypt: Human rights defender Bahey el-Din Hassan handed outrageous 15-year prison sentence"- AMNESTY INTERNATIONAL, agosto 25, 2020. Se puede consultar en <https://www.amnesty.org/en/latest/press-release/2020/08/egypt-human-rights-defender-bahey-eldin-hassan-handed-outrageous-15-year-prison-sentence/>. Acceso: diciembre 3, 2021.

97 Corte IDH - Caso Usón Ramírez v. Venezuela, Serie C Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. N.º de expediente: 207 (noviembre 20, 2009) - Corte IDH - Caso Uzcátegui v. Venezuela, Serie C Fondo y Reparaciones. N.º de expediente: 249 (septiembre 3, 2012) - Corte IDH - Palacio Urrutia v. Ecuador, Serie C Fondo, Reparaciones y Costas. N.º de expediente: 446 (noviembre 24, 2021).

98 TEDH - Raichinov v. Bulgaria. N.º de expediente: 47479/99 (abril 20, 2006).

derechos, incluso de la libertad de expresión. El Tribunal consideró que esta detención tuvo numerosos efectos adversos tanto para Yücel como para la sociedad en su conjunto, ya que esta pena para el accionante -inevitablemente- ejerció un efecto disuasorio sobre la libertad de expresión al intimidar a la sociedad civil y acallar las voces disidentes.

4. Acoso

El acoso a periodistas, ya sea por parte de particulares o de funcionarios públicos, es una forma habitual de violencia que los Estados tienen el deber de prevenir. A diferencia de las formas más explícitas de violencia que se castigan en el derecho penal, en algunas formas de acoso puede no quedar del todo claro lo que es aceptable y lo que no lo es. Por lo tanto, el acoso puede quedar impune. (Vemos esto particularmente con respecto al acoso en línea, en especial contra las mujeres periodistas). Por otro lado, a veces las instituciones estatales cometen hechos de acoso bajo el disfraz de medidas supuestamente neutrales, como cuando, por ejemplo, las autoridades fiscales inician una auditoría contra un periodista o una empresa de medios como respuesta a sus informes y se convierte en una forma de censura indirecta. Nuestro estudio de fallos recientes encontró varios casos que reflejan la diversidad implícita en esta forma particular de violencia.

Por ejemplo, en *Rana Muhammad Arshad v. Pakistán*, el Tribunal Superior de Islamabad, un Tribunal Constitucional de Pakistán, sostuvo que la investigación iniciada contra el periodista Rana Muhammed Arshad por la Agencia Federal de Investigación (FIA) comunicada mediante una notificación sin fecha constituía un abuso del procedimiento establecido por la ley, y que el damnificado -en realidad- estaba siendo “atacado como represalia por su trabajo”. Para el Tribunal, tal acción de la FIA violó la libertad de expresión de Arshad. El Tribunal declaró que la libertad de prensa será esquiva “si los periodistas pierden su independencia y se mueven con temor de sufrir daños o represalias por sus informes”.⁹⁹ También valoró el papel de la prensa como guardiana de las instituciones democráticas, afirmó que los periodistas deben ejercer su trabajo sin temores, y que la libertad de expresión es “el derecho humano máspreciado y fortalece los demás derechos constitucionalmente garantizados”.¹⁰⁰ En el caso de Shahidul Alam, la Corte Suprema de Bangladesh ordenó suspender una investigación pendiente sobre un reportero gráfico y activista de derechos humanos, el Dr. Shahidul Alam, en virtud del (ahora derogado) artículo 57 de la Ley de Tecnologías de la Información y la Comunicación de 2006 (ICT).¹⁰¹ Fue acusado de violar el artículo 57(2) de esa ley, que castiga “la publicación de información falsa, obscena o difamatoria en formato electrónico”. La Corte Suprema suspendió la investigación sobre su persona y emitió un fallo en el que cuestionaba al gobierno por qué la investigación en su contra no debería declararse ilegal y contraria a la Constitución de Bangladesh. Si bien el caso está pendiente del veredicto definitivo, la decisión de suspender la investigación sienta un precedente importante en la prevención de abusos del proceso judicial como una forma de hostigar a los trabajadores de los medios de comunicación.

99 Tribunal Superior de Islamabad - El caso de Rana Mohammed Arshad (noviembre 3, 2020) - párr. 7.

100 Ibid., párr. 6.

101 Corte Suprema de Bangladesh - Shahidul Alam Mukul (marzo 15, 2019).

La vigilancia ilegal del periodismo también puede ser una forma de acoso. En el caso de *Telegraaf Media Nederland Landelijke Media B.V. y otros v. Países Bajos*, el TEDH detectó una violación del artículo 10 en la vigilancia de periodistas dirigida por instituciones estatales con la intención de descubrir sus fuentes.¹⁰² En Marruecos, un periodista que ha sido condenado a seis años de prisión por cargos controvertidos y mediante una decisión que no hemos podido analizar fue, según Amnistía Internacional, sometido a vigilancia ilegal telefónica, una práctica que en muchos países parece estar cada vez más instalada dentro de patrones más amplios de acoso.¹⁰³ Otros periodistas que se expresaron y criticaron a las autoridades públicas sufrieron consecuencias similares.¹⁰⁴ En *Regina (David Miranda) v. Secretario de Estado del Ministerio del Interior y Comisionado de Policía para la Metrópolis*, la División Civil de la Corte de Apelaciones de Inglaterra y Gales (EWCA) consideró que el poder de la policía para detener, interrogar o detener a una persona en un puerto para averiguar si había estado “implicada en la comisión, preparación o instigación de actos de terrorismo” se ejerció legalmente contra el accionante, quien -en ese momento- era cónyuge del periodista Glenn Greenwald y que -al momento de ser retenido- llevaba material periodístico de suma importancia relacionado con las revelaciones hechas por Edward Snowden en 2013. El caso, en el que una autoridad administrativa regular se excedió en el ejercicio de una facultad legal, en virtud del artículo 7 de la Ley contra el Terrorismo de 2000, muestra cómo se puede incurrir en un abuso que entraña el acoso de los periodistas y la consiguiente violación de su libertad de expresión. Así lo consideró el Tribunal: argumentó que esta facultad era incompatible con el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en relación con el material periodístico, ya que carecía de las garantías adecuadas.¹⁰⁵ La EWCA argumentó que las actividades de los periodistas requieren un mayor grado de protección y concluyó que la norma que permitía a las autoridades actuar de esta manera no protegía adecuadamente contra la divulgación de material periodístico.¹⁰⁶

Sin embargo, otras formas de acoso son más elusivas. Por ejemplo, un Tribunal de Apelaciones en Argentina consideró que imprimir carteles con el rostro de un famoso periodista y acusarlo de “apretar y extorsionar a jueces y fiscales” no constituía una amenaza, ya que no contenía “el anuncio de un daño cierto y manifiesto en el futuro, requisito ineludible de la calificación penal propuesta por el actor en su demanda”.¹⁰⁷

Finalmente, un importante precedente en los Países Bajos muestra una de las nuevas formas de violencia contra los periodistas que era objeto de este proyecto. En *El caso de acoso en línea de la columnista neerlandesa de NRC C. Gargard*, la Sala Penal del Tribunal de Distrito de Ámsterdam condenó a 24 acusados por el acoso en línea de C. Gargard, columnista del periódico holandés

102 TEDH - *Telegraaf Media Nederland Landelijke Media BV. y otros v. Países Bajos* (noviembre 22, 2012).

103 Amnistía Internacional - El periodista marroquí Omar Radi se niega a ser silenciado - AMNISTÍA INTERNACIONAL - junio 22, 2020 - Se puede consultar en: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2020/06/omar-radi-moroccan-journalist-refuses-to-be-silenced/>. Acceso: diciembre 3, 2021.

104 HRW - “Marruecos: Represión de los críticos en las redes sociales”. Human Rights Watch. febrero 5, 2020.

105 EWCA - *Regina (David Miranda) v. Secretario de Estado del Departamento del Interior y Comisionado de Policía de la Metrópolis*. Número del caso: C1/ 2014/0607 (enero 19, 2016).

106 Ibid.

107 Corte de Apelaciones - *Majul v. Moyano* (octubre 16, 2020).

NRC. La columnista fue blanco de hostigamiento después de transmitir en vivo las manifestaciones contra un tradicional desfile navideño en el que *Sinterklaas* (una fusión holandesa de San Nicolás y Santa) llega con regalos y con *Zwarte Piet* (Pedro el Negro), uno de sus “ayudantes” que tradicionalmente se representa como un personaje de cara negra con grandes aretes de oro, pelucas rizadas y labios exageradamente rojos. El personaje generó fuertes controversias, ya que muchos lo sentían como un resabio de la esclavitud. Luego de publicar el video, la periodista recibió 7600 mensajes, muchos de los cuales -se quejó- eran “racistas, sexistas, insultantes y amenazantes”.¹⁰⁸ El Tribunal condenó a 24 acusados. Consideró que 18 eran culpables de incitar a la agresión, el asesinato u homicidio involuntario. Se determinó que tres acusados discriminaron a C. Gargard y otros dos incitaron a la discriminación. El tribunal resolvió que un acusado era culpable de difamación, en violación del artículo 266 del Código Penal holandés. Para probar la incitación a un delito, el Tribunal aplicó el siguiente estándar: (a) el acusado debe incitar a cometer un delito penal previsto en la ley holandesa; (b) tiene que haber intención (condicional); (c) la declaración debe ser pública; (d) la declaración debe hacerse verbalmente, en formato de texto o mediante imágenes. Para el Tribunal, los mensajes que recibió Gargard bajo escrutinio la hicieron sentir amenazada. Cabe señalar que, al decidir estos casos, el Tribunal consideró expresamente los derechos a la libertad de expresión de los acusados en virtud del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El caso de C. Gargard destaca una dimensión de la violencia contra los periodistas que es cada vez más problemática. Muchos casos de acoso en línea contra periodistas, que pueden tener un efecto paralizador y generar autocensura, son dirigidos, alentados o facilitados por funcionarios públicos que, con el pretexto de reprochar la cobertura crítica de sus actividades, exponen a los periodistas a un riesgo indebido de violencia a manos de sus seguidores. La Corte IDH ha destacado este patrón como contrario a la Convención Americana en los casos de *Ríos* y *Perozo*, ambos contra Venezuela. En esos casos, el hostigamiento sistemático a periodistas y comunicadores críticos por parte de altos funcionarios públicos genera situaciones de violencia física. La Corte afirmó un deber positivo de “cuidado especial” en el sentido de que los funcionarios estatales deben respetar el derecho de los demás, incluido el derecho de los críticos a participar en “el debate público a través de la expresión y difusión de sus pensamientos”. La Corte consideró que este deber es “específicamente válido en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por todos los riesgos que implican para determinadas personas o grupos en un momento dado”.¹⁰⁹

5. Manifestaciones

Los periodistas que cubren manifestaciones violentas suelen ser víctimas del accionar policial cuando los agentes del orden intentan controlar la situación. La Corte IDH analizó esta cuestión en el caso *Vélez Restrepo*, un camarógrafo que fue agredido físicamente y, más tarde, amenazado

108 Sala Penal del Tribunal de Distrito de Ámsterdam - El caso de acoso en línea de la columnista neerlandesa de *NRC* C. Gargard (noviembre 2, 2020).

109 Corte IDH - Caso *Ríos* v. Venezuela. N.º de expediente: 194 (2009) - Corte IDH - Caso de *Perozo* v. Venezuela. N.º de expediente: 195 (enero 28, 2009).

por militares encargados de controlar las manifestaciones.¹¹⁰ El TEDH también se ocupó del tema. En *Najafli v. Azerbaiyán*, por ejemplo, el Tribunal consideró que la falta de una investigación oportuna sobre la violencia sufrida por un periodista a manos de agentes de policía durante una manifestación constituyó una violación de sus derechos humanos, incluido su derecho a la libertad de expresión garantizado por el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.¹¹¹ El Tribunal recordó la importancia de proteger a los periodistas que cubren manifestaciones públicas.¹¹²

En *Asesinato de periodistas de Hong v. Comisionado de Policía*, el Tribunal de Primera Instancia de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (HKSAR) desestimó la solicitud sustantiva de revisión judicial presentada por la Asociación de Periodistas de Hong Kong (HKJA) con miras a que se dicten medidas preventivas para evitar abusos por parte de las fuerzas de seguridad contra los periodistas que cubrían las manifestaciones a favor de la democracia en la Isla. Lamentablemente, el Tribunal se abstuvo de establecer “directrices sobre los límites legales y el alcance del deber de la Policía de facilitar y no obstaculizar las actividades periodísticas lícitas con la intención de minimizar los conflictos innecesarios entre la Fuerza y los periodistas en eventos de orden público”, ya que “sería engañoso hacer declaraciones de deberes legales en términos no calificados sin identificar los posibles límites o calificaciones de los deberes correspondientes”.¹¹³

6. Deber de proteger

Algunos tribunales nacionales han adoptado el marco de protección de los estándares internacionales de derechos humanos, en especial en contextos donde la violencia estructural pone rutinariamente en riesgo a los periodistas y existen esquemas de protección. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia se atuvo a los estándares internacionales de derechos humanos para evaluar los deberes del Estado y las acciones de los funcionarios públicos con respecto a la violencia ejercida contra periodistas y defensores de derechos humanos.¹¹⁴ En los últimos años, la jurisprudencia de la Corte tuvo avances concretos. Por ejemplo, en el caso *Carrillo y Barreto v. la Unidad Nacional de Protección (UNP)*, la Corte decidió conceder la protección de los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de Saúl David Carrillo y Francisco Barreto, activistas de derechos humanos, tras la decisión de la Unidad Nacional de Protección de retirar o reducir sus medidas de seguridad.¹¹⁵ La Corte encontró que las irregularidades y omisiones de las autoridades instalaban una duda razonable sobre el riesgo real de los accionantes. También evidenció un problema estructural en cuanto a la seguridad de los líderes sociales en Colombia.¹¹⁶ En el caso *Restrepo v. El Colombiano*, la Corte enmarcó como un caso de violencia el acoso sexual sufrido por una periodista de un diario privado.¹¹⁷

110 Corte IDH - Caso Vélez Restrepo v. Colombia - cit.

111 TEDH - *Najafli v. Azerbaiyán* (octubre 2, 2012).

112 *Ibid.*, párr. 66.

113 Tribunal Regional de Primera Instancia de Quezon City - El caso de la Matanza de Maguindánao (diciembre, 2019).

114 Véase, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia - Decisión T-719/2003. Número del caso: 719 (agosto 20, 2003). Se puede consultar en: <http://www.corteConstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-760-01.htm>.

115 Corte Constitucional de Colombia - *Carrillo y Barreto v. la Unidad Nacional de Protección (UNP)* (noviembre 3, 2021).

116 *Ibid.*

117 Corte Constitucional de Colombia - *Restrepo Barrientos v. el periódico El Colombiano* (mayo 14, 2021).

Otro precedente importante donde se resaltó este deber fue el caso de *Shahid Akbar Abbasi v. Comisionado Jefe*, en Pakistán, donde el Tribunal Superior de Islamabad resolvió una petición de hábeas corpus presentada en relación con el secuestro del periodista Matiullah Jan. El Tribunal ordenó al Gobierno Federal realizar una investigación sobre el secuestro, con transparencia y diligencia, para detener a quienes “intentaron aterrorizar a los periodistas como clase”.¹¹⁸ Jan, un enérgico crítico del ejército pakistaní en las redes sociales, fue secuestrado a plena luz del día por un grupo de hombres, algunos uniformados y otros vestidos de civil, y su secuestro fue captado por una cámara de circuito cerrado de televisión. Tras sufrir nueve horas de torturas y amenazas, fue liberado. El Tribunal destacó el rol de vigilancia de la prensa y sostuvo que el Estado debe “demostrar que existe voluntad política para poner fin a la impunidad de los crímenes contra los ciudadanos y proteger a los periodistas en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión”.¹¹⁹

7. Conceptos finales

La violencia contra los trabajadores de los medios de comunicación, blogueros, periodistas y activistas es un blanco móvil: cambia constantemente en términos de estrategias, modalidades y respuestas del Estado. A veces, el problema se agrava y se alivia en ciertos países de un año a otro, porque la violencia está ligada a circunstancias especiales, como por ejemplo, oleadas de manifestaciones populares, malestar social o conflictos internos, entre otros sucesos. Nuestra encuesta de decisiones recientes es útil para identificar tendencias emergentes que parecen tener importancia para el futuro, y podría ser utilizada especialmente por aquellos hombres y mujeres que combaten la violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos en las trincheras, donde el acceso a los tribunales es una parte sustancial de la batalla. En ese sentido, el informe detectó que los estándares internacionales de derechos humanos a menudo guían las decisiones de los jueces, incluso si no se mencionan o invocan específicamente. Pero también se encontró que, en muchos casos, los jueces no tienen en cuenta estos estándares y, como consecuencia, pueden ser propensos a ignorar los intereses de la libertad de expresión que se lesionan en los casos de violencia contra periodistas.

Un próximo documento de esta serie expondrá la jurisprudencia y el derecho indicativo que son la base de los estándares internacionales que esbozamos en este documento. Además, se puede consultar la jurisprudencia que compone la base de datos GFOE, que se encuentra en permanente expansión. Estos son recursos valiosos que los abogados, periodistas y defensores de los derechos humanos deben utilizar a escala nacional para combatir la violencia contra los periodistas.

Tanto Europa como América Latina parecen ser las regiones donde los jueces hicieron sustanciales aportes a la jurisprudencia sobre la violencia contra periodistas. Bajo el liderazgo del TEDH, la Corte IDH y la Oficina del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Corte IDH, los sistemas de ambas regiones establecieron estándares internacionales que, junto con los materiales elaborados

118 Tribunal Superior - El caso de Matiullah Jan (julio 15, 2020), párr. 6.

119 Ibid., párr. 5.

dentro del sistema de la ONU, son los componentes básicos de esta jurisprudencia. No es casualidad que estos tribunales hayan diseñado sus estándares en los casos relacionados con ciertos países. En ese sentido, estos tribunales regionales parecen estar respondiendo a contextos específicos de violencia, como por ejemplo, Turquía y Azerbaiyán en el caso de Europa, o Colombia en el caso de América Latina. Es difícil saber si este liderazgo jurisprudencial tiene efectos indirectos sobre los tribunales nacionales, pero nuestra investigación sobre fallos recientes identificó tribunales nacionales en ambas regiones que invocan explícitamente esta jurisprudencia regional o consideran los intereses de la libertad de expresión en casos de violencia. Por el contrario, en regiones como MENA y Asia, estos estándares internacionales generalmente no se aplican y, a menudo, se ignora el interés por la libertad de expresión implícito en casos de violencia. Los casos de Pakistán, ya explicados, son notables excepciones. En *Rana Muhammad Arshad v. Pakistán*, el Tribunal Superior de Islamabad consideró explícitamente la cuestión de la libertad de expresión de los casos de violencia y adoptó una resolución potente y de gran alcance, que podría servir de inspiración a jueces y profesionales de toda la región.

Uno de los hallazgos más notables es la poca frecuencia con que los propios periodistas recurren al Sistema de Peticiones y Casos de la ONU para llegar al Consejo de Derechos Humanos (CDH).¹²⁰ Encontramos muy pocos casos en esa instancia, lo que sugiere problemas u obstáculos que ameritan una investigación más profunda. En ausencia de organismos regionales fuertes y bien establecidos, el CDH podría ser un espacio para establecer estándares internacionales e imponer recursos, especialmente en países donde los estándares sobre violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos no se aplican adecuadamente.

También sentimos que podría abrirse una brecha entre lo que hacen los tribunales y lo que los profesionales que se ocupan del problema identifican como las tendencias más preocupantes sobre este tema. Este fenómeno sería teóricamente sólido: por definición, los tribunales se ocupan de formas más tradicionales de violencia. Si surgen nuevas formas de violencia, como por ejemplo, la vigilancia ilegal o el acoso en línea, los fallos referidos a esos asuntos aflorarán en el futuro. Pero algunos de los fallos identificados en nuestra investigación de casos recientes sí miran para este lado. En ese sentido, *Telegraaf Media Nederland Landelijke Media B.V. y otros v. Países Bajos* parece sentar un precedente importante sobre la medida en que las autoridades pueden hostigar a los periodistas mediante el uso supuestamente neutral de sus amplias facultades de investigación.¹²¹ De manera similar, vemos tendencias preocupantes en la vigilancia de periodistas, especialmente en la región de MENA. En muchos de estos casos, las medidas de vigilancia ilegal suelen preceder a otras formas de violencia.

Desde un punto de vista sustantivo, la violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos se expresa en diferentes modalidades y cabe considerar desafíos específicos. En los casos de asesinato, el punto más importante que emerge de los estándares internacionales es la necesidad de realizar una investigación penal oportuna y eficaz, que considere como hipótesis que la víctima

¹²⁰ Véase supra - nota 78.

¹²¹ TEDH, *Telegraaf Media Nederland Landelijke Media B.V. y otros v. Países Bajos* - cit.

fue atacada por su labor como periodista. La impunidad es un caldo de cultivo para la violencia porque aumenta la probabilidad de que los potenciales perpetradores recurran a ella como forma de censura. Los casos analizados anteriormente sobre esta materia ponen de manifiesto esta conciencia entre los tribunales, especialmente en Europa y América Latina. Algo similar sucede con otros actos de agresión que no terminan con la muerte de la víctima. La violencia contra los periodistas que cubren manifestaciones públicas y otras formas de expresión del malestar social sigue siendo un problema acuciante. En nuestra encuesta de casos recientes, algunos tribunales también parecen ser conscientes de ello, pero otros hacen caso omiso.¹²² Sigue siendo un aspecto fundamental de la violencia contra los periodistas que debe abordarse más enérgicamente. Los estándares internacionales sobre cómo la policía debe proteger a los periodistas en tales contextos serían útiles para ampliar esta jurisprudencia.¹²³ El acoso en línea de periodistas es una forma de violencia particularmente compleja, ya que suele ser difícil distinguir entre el tipo de crítica dura a figuras públicas, lo cual es uno de los pilares de una sociedad democrática, de los ataques coordinados cuyo objetivo es generar miedo y autocensura en las víctimas. Sin embargo, creemos que hay espacio para establecer estándares y pruebas adecuados que ayuden a los tribunales a lograr el equilibrio necesario. En ese sentido, en *El caso de acoso en línea de la columnista neerlandesa de NRC C. Gargard*, la Sala Penal del Tribunal de Distrito de Ámsterdam examinó minuciosamente los mensajes recibidos por la periodista y distinguió los que se encuadraban dentro de un ámbito protegido por la libertad de expresión de los que no lo estaban. Esa decisión traza un buen camino a seguir.

Finalmente, debemos reiterar la importancia que tienen las instituciones judiciales independientes para combatir las agresiones contra los periodistas y protegerlos de la violencia del Estado y de los agentes no estatales. El *deber de proteger*, que los tribunales internacionales han afirmado insistentemente, también recae sobre los tribunales, los fiscales y los funcionarios judiciales. Sin tribunales independientes dispuestos a proteger a los periodistas en riesgo y pedir a las autoridades públicas que redoblen sus esfuerzos, especialmente en contextos de violencia estructural, el problema persistirá. Son una pieza fundamental del rompecabezas y un componente esencial de la solución a este problema. Sin su participación, jamás se erradicará la violencia contra los periodistas y los defensores de los derechos humanos y la democracia sufrirá las consecuencias.

122 Véase, por ejemplo, Tribunal Regional de Primera Instancia de Quezon City - El caso de la Matanza de Maguindáno - cit.

123 AMNISTÍA INTERNACIONAL - Uso de la fuerza: Directrices para la implementación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley - 2015 - Se puede consultar en: www.omegaresearchfoundation.org/assets/downloads/publications/amnesty_use_of_force_final_web_0.pdf; Véase, por ejemplo, N. BELYAEVA; ORGANISATION FÜR SICHERHEIT UND ZUSAMMENARBEIT IN EUROPA; OFICINA DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y DERECHOS HUMANOS; EUROPARAT; BULL, THOMAS (EDS.), Guidelines on Freedom of Peaceful Assembly, OSCE/ODIHR, Varsovia/Estrasburgo - 2010.

Parte II

Violencia contra periodistas

Carlo Carvajal y José Ignacio Michaus
Editores

Agradecimiento especial

Los Directores y Editores de este banco desean reconocer y expresar su gratitud a todas las personas cuyos esfuerzo y talento hicieron realidad este trabajo. Estas publicaciones solo pudieron realizarse gracias a los análisis y la selección de casos para la base de datos por parte de un amplio número de [expertos](#) y [colaboradores](#) del proyecto Columbia Global Freedom of Expression. Los resúmenes presentados en este banco reproducen el análisis de los casos publicados en nuestra base de datos, lo cual solo pudo hacerse gracias a su invaluable aporte.

I. Introducción

El empleo de la violencia por diferentes medios y como forma de censura al libre ejercicio del periodismo sigue siendo una práctica cotidiana en diversas jurisdicciones del mundo. Según [uno de los últimos informes](#) del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, “*Tres grandes amenazas contemporáneas para el ejercicio libre y seguro del periodismo en la era digital son [...]: impunidad por los crímenes cometidos contra periodistas, ataques en línea por razones de género y vigilancia digital dirigida*”. Además, como se muestra en el informe “Violencia contra periodistas alrededor del mundo. Una Investigación de la Jurisprudencia”, escrito por Ramiro Alvarez Ugarte y publicado por [Columbia Global Freedom of Expression](#), los casos de violencia contra los periodistas y la libertad de expresión siguen engordando los expedientes de los tribunales nacionales e internacionales en casi todas las regiones del mundo. Por lo tanto, aunque muchas de las medidas necesarias para garantizar un ejercicio libre y seguro del periodismo deben ser tomadas por las autoridades ejecutivas y legislativas, los órganos judiciales pueden desempeñar un papel crucial a la hora de establecer estándares para garantizar la protección de quienes ejercen estas profesiones.

El objetivo principal de este trabajo es brindar una sistematización de las buenas prácticas en la toma de decisiones judiciales que han hecho avanzar la jurisprudencia en materia de protección de los periodistas y la libertad de expresión en todo el mundo. Pretende mostrar cómo los tribunales entendieron las obligaciones de los Estados cuando se trata de garantizar el libre ejercicio del periodismo, a la vez que sirve de guía para ilustrar las distintas medidas que los tribunales dictaron a favor de quienes sufrieron ataques por expresar sus ideas. El objetivo del presente trabajo es complementar el amplio informe de Álvarez Ugarte, para lo cual se incluye no solo un resumen de los hechos relacionados con los casos específicos, sino también las principales conclusiones y medidas de protección emanadas de los tribunales. El proyecto Global Freedom of Expression pretende continuar brindando a los profesionales y académicos herramientas que les sirvan en sus esfuerzos para proteger el periodismo y la libertad de expresión en beneficio de las sociedades democráticas.

II. Descripción general

Este trabajo contiene treinta y dos casos, cada uno con un resumen de los hechos y una breve explicación de algunos puntos clave del fallo o sentencia. Los casos seleccionados forman parte de la [base de datos del proyecto Columbia Global Freedom of Expression](#), clasificados en la pestaña “Violencia contra la libertad de expresión /impunidad”, que se puede encontrar en la categoría “Temas principales”. El objetivo no es presentar una perspectiva integral de toda la jurisprudencia relativa a la protección de los periodistas, sino más bien mostrar las buenas prácticas que implementaron los tribunales en varias jurisdicciones a través de sus fallos. Se sugiere que el lector explore la base de datos, donde actualmente se puede acceder aún a más casos sobre este y muchos otros temas relacionados con la libertad de expresión.

La jurisprudencia aquí presentada contiene casos gestionados ante órganos judiciales y cuasi-judiciales internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CCPR). También incluye fallos dictados por tribunales nacionales de diversas jurisdicciones y tradiciones jurídicas.

La mayoría de los órganos jurisdiccionales cuyas decisiones se analizan en este documento comparten la opinión de que los Estados tienen la obligación de garantizar un clima en el que el periodismo pueda ejercerse libremente sin temor a reprimendas o represalias. Si bien no todos los tribunales utilizan el mismo lenguaje, muchos de ellos reconocen que los Estados no solo deben abstenerse de interferir en el trabajo del periodismo, sino también tomar medidas para garantizar que dicha profesión se ejerza con libertad y seguridad.

Además, cabe señalar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos -que incluye a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH- es el sistema regional con la mayoría de los casos presentados en este trabajo. Tanto la Comisión como la Corte, pero principalmente esta última, formaron una jurisprudencia interesante sobre la materia. Muchas de sus decisiones ayudaron a que se comprendan aquellos estándares de derechos humanos que deben cumplir las investigaciones relacionadas con la violencia contra periodistas (incluidos los casos de mujeres periodistas o de crímenes de lesa humanidad), así como la obligación de los Estados de adoptar medidas preventivas para proteger a los periodistas.

La jurisprudencia ha sido sistematizada en cuatro grandes categorías, que reflejan algunas de las obligaciones y medidas clave dictadas por los Tribunales para la protección de los periodistas o de la libertad de expresión frente a la violencia en sus distintas modalidades. Las secciones son las siguientes: A. Obligación de investigar y brindar protección judicial; B. Limitar las restricciones irrazonables al periodismo libre; C. Obligación de tomar medidas preventivas; y D. Concesión de un resarcimiento por daños y perjuicios a las víctimas. La categoría A también se divide en subcategorías con el fin de resaltar algunos temas específicos en los que los tribunales se han centrado al analizar la obligación general de investigar y brindar protección judicial. Estas incluyen: la jurisdicción militar, el periodismo en el contexto de los crímenes de lesa humanidad, la violencia contra las mujeres periodistas, la investigación de los autores intelectuales y la prevención de la impunidad.

Cabe señalar que, si bien cada uno de estos casos se presenta bajo una categoría específica, esto no significa que carezcan de elementos de otras categorías. Por ejemplo, los casos categorizados como “concesión de un resarcimiento por daños y perjuicios a las víctimas”, también contienen elementos relacionados con la obligación de investigar y brindar protección judicial. La clasificación -simplemente- sirve para marcar cómo los casos específicos proponen diferentes enfoques o cómo los tribunales definieron nuevas medidas para proteger a los periodistas de la violencia. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, la mayoría de los tribunales están de acuerdo en que los Estados

tienen la obligación de tomar medidas para garantizar un clima en el que se pueda ejercer el periodismo con libertad. Esto incluye la obligación de investigar y juzgar diligentemente a los responsables de haber cometido actos violentos contra los periodistas, comunicadores o sus familiares.

Otro lugar común al que remiten los tribunales al evaluar los casos de violencia contra los comunicadores es el “efecto paralizador” que las agresiones a los periodistas tienen sobre la libertad de expresión. Los tribunales coinciden en que los ataques violentos contra los medios, así como los altos niveles de impunidad en torno de esos ataques, generan un ambiente que lleva a la autocensura, donde las voces relevantes de la sociedad son silenciadas por temor a represalias. En este sentido, los tribunales también insistieron en las dimensiones individual y social de la libertad de expresión, que también se ve comprometida por la violencia contra los comunicadores.

Finalmente, si bien esto puede parecer una obviedad, es pertinente señalar que, al abordar casos de agresiones violentas contra comunicadores, los órganos resolutorios no solo se toparon con violaciones de los derechos a la vida y a la integridad personal de las víctimas, sino también de sus derechos -y los de la sociedad- a la libertad de expresión.

III. Jurisprudencia sobre la protección de los periodistas contra la violencia

1. Obligación de investigar y brindar protección judicial

La obligación que recae sobre los Estados de investigar las acciones de violencia contra los periodistas y brindarles protección judicial ha sido ampliamente reconocida los por tribunales nacionales y organismos internacionales de derechos humanos en todo el mundo. Este deber se considera parte de las obligaciones de los Estados necesarias para asegurar un clima favorable para el libre ejercicio del periodismo y, más en general, para la libertad de expresión. Sin embargo, cada órgano resolutorio aportó puntos de vista diferentes que se complementan y refuerzan el contenido de una obligación tan abarcadora.

En primer lugar, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de sus dos órganos, dictó decisiones relevantes que profundizan la obligación de los Estados de hacer justicia en los casos en que los comunicadores fueron silenciados o amenazados para hacerlos callar. En *Víctor Manuel Oropeza v. México (1999)*, la Corte IDH encontró que el Estado mexicano violó “el derecho a la libertad de expresión respecto de Víctor Manuel Oropeza y de todo ciudadano”, como también los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de su familia [párr. 3]. El periodista Víctor Manuel Oropeza fue asesinado el 3 de julio de 1991 en Ciudad Juárez, México. Más de ocho años después del hecho, no se tomaron en cuenta los autores materiales ni los autores intelectuales y la investigación sobre el crimen sigue abierta. Según la Corte IDH, aún cuando el Poder Judicial no pudo determinar quiénes fueron los responsables del asesinato ni sus motivos, afirmó que el asesinato de Oropeza estuvo vinculado a su desempeño como periodista. Al respecto, sostuvo que tanto el asesinato como la falta de una

investigación integral y exhaustiva de los hechos constituyeron una violación del derecho a la libertad de expresión. También agregó que estos crímenes tienen un “efecto paralizante” sobre otros periodistas y sobre la sociedad. En consecuencia, la Comisión determinó que el Estado tenía la obligación de realizar una investigación exhaustiva, imparcial y eficaz sobre el asesinato del señor Oropeza, y sobre el posible bloqueo de la investigación por parte de las autoridades judiciales. Más información [aquí](#).

Asimismo, en el caso *Héctor Félix Miranda v. México (1999)*, la Corte IDH indicó que México violó el derecho a la libertad de expresión de Héctor Félix Miranda en relación con su asesinato y que la investigación del crimen seguía abierta luego de 10 años. También determinó que el asesinato del periodista impactó el derecho del público a recibir información, con lo cual se vulneró el derecho a la libertad de expresión en su dimensión social. Asimismo, se estableció que la obstinada impunidad por el asesinato violó el derecho de la familia de Miranda a gozar de garantías judiciales y protección judicial. En particular, la Comisión consideró que, en este caso específico “la tutela judicial efectiva debe incluir una investigación exhaustiva del asesinato de Héctor Félix Miranda a fin de determinar, de manera concluyente y definitiva, quiénes fueron los autores intelectuales del asesinato, siempre conforme a las reglas del debido proceso”. Más información [aquí](#).

La Corte también analizó dicha obligación en otros casos. Primero, en *Perozo y otros v. Venezuela (2009)*, varios empleados del canal de televisión Globovisión sufrieron no solo hostigamiento, sino también agresiones físicas y verbales entre 2001 y 2005. Además, algunos funcionarios del gobierno venezolano hicieron declaraciones intimidatorias sobre las actividades periodísticas de estas personas y del canal de televisión. La Corte IDH consideró que dichas acciones constituyeron una injerencia en la actividad profesional de los periodistas de Globovisión. En sus alegatos, la Corte enfatizó que los Estados tienen la obligación de minimizar las restricciones a la libertad de expresión y deben tratar de equilibrar la diversidad de voces y puntos de vista políticos que se dan cita en el debate público. Además, consideró que la declaración de un funcionario público puede agravar el riesgo que normalmente afecta a un periodista. La Corte resaltó las obligaciones de los Estados de investigar este tipo de acciones contra periodistas y sostuvo que existen diferentes maneras de cumplir con tales obligaciones como forma de garantía de los derechos humanos. En cuanto a la aplicación del derecho penal y el procesamiento como forma de protección de los periodistas, la Corte consideró que “la pertinencia del proceso penal como recurso adecuado y eficaz para garantizar la libertad de expresión dependerá del acto de omisión que violó dicho derecho. Si la libertad de expresión de una persona ha sido afectada por un acto que también ha violado otros derechos -como la libertad personal, la integridad personal o la vida- la investigación penal puede ser un recurso adecuado para proteger esa situación. En otras circunstancias, es posible que el proceso penal no sea el medio necesario para garantizar la debida protección de la libertad de expresión [...]”. (*Esta decisión es muy similar a Ríos y otros v. Venezuela.*) Más información [aquí](#).

Asimismo, en *Manuel Cepeda Vargas v. Colombia (2010)*, la Corte IDH responsabilizó a Colombia por la violación de los derechos a la libertad de expresión, libertad de asociación y derechos políticos del señor Manuel Cepeda Vargas, quien fue víctima de un asesinato. También advirtió que la muerte de Cepeda Vargas tuvo efectos amenazantes e intimidatorios sobre los miembros de su partido político, los lectores de su columna en *Voz* y los militantes y votantes de la Unión Patriótica.

El señor Manuel Cepeda Vargas, senador y líder político que pertenecía a una coalición de oposición perseguida por paramilitares y fuerzas armadas estatales, fue asesinado en 1994. Previo al crimen, había sido hostigado por sus publicaciones en el diario Voz. Las autoridades colombianas no investigaron los hechos del caso de manera diligente, eficaz y exhaustiva, y no todos los perpetradores fueron finalmente sancionados. La Corte IDH enfatizó la importancia de explorar las diferentes líneas lógicas de investigación relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión para determinar quiénes fueron los autores intelectuales de estos delitos. También sostuvo que escuchar las diferentes voces es fundamental para la democracia y permite lograr acuerdos que tomen en cuenta las diversas perspectivas de la sociedad en su conjunto. En particular, la Corte dispuso que “la libertad de expresión puede ser ilegítimamente restringida por condiciones *de facto* que coloquen, directa o indirectamente, a quienes la ejercen en una situación de riesgo o mayor vulnerabilidad. Por tanto, el Estado debe abstenerse de actuar de manera que favorezca, estimule, aliente, promueva o profundice dicha vulnerabilidad y deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación”. Más información [aquí](#).

Finalmente, en *Grijalva Bueno v. Ecuador (2021)*, la Corte IDH encontró que el Estado de Ecuador violó el derecho a la libertad de expresión del teniente Aníbal Grijalva consagrado en el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Tras denunciar detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas y homicidios cometidos por miembros de la Armada ecuatoriana, Grijalva fue sometido a procesos administrativos y penales. Dichas acciones, señaló la Corte, violaron el derecho a las garantías judiciales de Grijalva y tuvieron un propósito de represalia contra el teniente. Según la Corte, esto podría haber tenido un efecto paralizador en la libertad de expresión de Grijalva y otros funcionarios públicos dispuestos a denunciar violaciones de los derechos humanos. Si bien el accionante en este caso no era periodista, la Corte IDH estableció ciertas obligaciones que pueden ser importantes para actividades intrínsecamente relacionadas con el periodismo. La Corte consideró que las violaciones al debido proceso y las garantías judiciales en los procesos penales y administrativos pueden tener un efecto paralizador sobre la libertad de expresión, lo que -a su vez- afecta la dimensión social del derecho a la libertad de expresión. Reiteró la idea de que “respecto de las personas defensoras de derechos humanos, las represalias causan un efecto social de amedrentamiento y miedo, cuyo resultado es una intimidación que silencia e inhibe la labor que realizan” [párr. 161]. Asimismo, la Corte consideró que “el Estado tiene el deber de garantizar las condiciones adecuadas para que sus servidores públicos informen o denuncien libremente las irregularidades sin ser amenazados ni hostigados” [párr. 161]. Más información [aquí](#).

En el contexto europeo, el TEDH ha sido explícito en cuanto a las obligaciones positivas que tienen los Estados de garantizar la libertad periodística y proteger a los periodistas de los ataques violentos cometidos tanto por actores estatales como privados. En *Khadija Ismayilova v. Azerbaiyán (2019)*, el TEDH sostuvo por unanimidad que Azerbaiyán violó el derecho a la privacidad y la libertad de expresión de la periodista Khadija Ismayilova. El caso se refería a la difusión en línea de dos videos íntimos grabados de manera encubierta en su dormitorio, el envío de una carta amenazante y la divulgación de información personal confidencial en un informe de investigación, todo supuestamente como parte de una campaña de intimidación. El Tribunal concluyó que las

autoridades de Azerbaiyán llevaron a cabo una investigación ineficaz y defectuosa de los crímenes contra Ismayilova y, por lo tanto, el Estado incumplió sus obligaciones positivas de proteger su libertad de expresión periodística y su vida privada. En cuanto al artículo 10, el Tribunal consideró que incluía no solo la obligación de proteger a los periodistas, sino también la de crear un “ambiente propicio para la participación en el debate público de todas las personas interesadas, que les permita expresar sus opiniones e ideas sin temor, independientemente de si son contrarias a los postulados de las autoridades o de una parte importante de la opinión pública, o incluso si al público le resultan irritantes o escandalosas”. [Párrafo 158]. El Tribunal señaló -además- que las injerencias en la libertad de expresión, como las que sufrió Ismayilova, pueden causar un “efecto grave y paralizador”, por lo que -en las circunstancias del presente caso- era imperativo investigar si existía una conexión entre esas intromisiones y sus informes. Más información [aquí](#).

En *Ilker Deniz Yücel v. Turquía*, el TEDH encontró al Estado de Turquía responsable de la detención preventiva del periodista İlker Deniz Yücel. El caso surgió cuando Yücel, corresponsal binacional turco y alemán del diario Die Welt, fue detenido del 14 de febrero de 2017 al 16 de febrero de 2018 por -presuntamente- difundir propaganda a favor de una organización terrorista e incitar al odio y la hostilidad. En particular, el Tribunal del Noveno Distrito de Estambul alegó que Yücel era una de las personas responsables de filtrar correos electrónicos personales de Berat Albayrak, el entonces Ministro de Energía de Turquía, que -luego- se publicaron en el sitio de Wikileaks. Con la presentación de un escrito de acusación por parte del Ministerio Público, Yücel fue puesto en libertad. En 2019, el Tribunal Constitucional de Turquía dictaminó que, debido a la prisión preventiva, Yücel había sufrido una violación de sus derechos a la libertad y la seguridad, la libertad de expresión y de prensa, principalmente porque no había pruebas sustanciales de su participación en el presunto delito y le concedió al periodista una suma aproximada de 4100 euros en concepto de indemnización por daño moral, costas y gastos. Sin embargo, en 2020, el Tribunal Penal de Estambul condenó a Yücel a dos años y nueve meses de prisión por -supuestamente- difundir propaganda del Partido de los Trabajadores del Kurdistán, una organización terrorista armada. Más información [aquí](#).

En su decisión, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que la prisión preventiva de Yücel constituía una violación de su derecho a la libertad y la seguridad, a la reparación por la detención ilegal y a la libertad de expresión establecidos en los artículos 5(1), 5.5 y 10, respectivamente, del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en particular porque no había indicios para sospechar que había cometido un delito. En cuanto a la injerencia en el derecho a la libertad de expresión de Yücel, el Tribunal explicó que la prisión preventiva por expresar opiniones críticas tuvo consecuencias adversas tanto para él como para la sociedad en su conjunto, dado que se le había impuesto una medida de privación de libertad e -inevitablemente- conllevó un efecto disuasorio sobre la libertad de expresión porque intimidaba a la sociedad civil y acallaba las voces disidentes. Además, el Tribunal consideró que, a la luz de la duración de la detención preventiva del demandante y de las circunstancias del caso, la suma otorgada por el Tribunal Constitucional era manifiestamente insuficiente y destacó que Yücel podía alegar ser víctima dentro del alcance del artículo 34 del Convenio. Así, el Tribunal ordenó al Estado pagarle al demandante 12.300 euros en concepto de daño moral y 1000 euros en concepto de costas y gastos.

En ese sentido, el CCPR también hizo su aporte para que se fijen estándares de investigación. En *Basnet y Basnet v. Nepal (2014)*, el CCPR determinó por unanimidad que el periodista Jit Man Basnet sufrió las violaciones más atroces de sus derechos humanos según lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). En 2004, Basnet (primer autor), quien también es abogado especializado en temas de derechos humanos y fundador de un periódico, fue detenido ilegalmente, golpeado y recluido en un cuartel militar en condiciones de vivienda y sustento inadecuados y se lo mantuvo incomunicado durante más de ocho meses. Aunque la denuncia no argumentaba una violación a la libertad de expresión, el CCPR consideró que existía una violación a tal derecho, entre otras vejaciones. En particular, el Comité reiteró la importancia que reviste para los Estados partes el establecimiento de mecanismos judiciales y administrativos apropiados para hacer frente a las presuntas violaciones de derechos dentro de la legislación nacional. También dictaminó que los Estados deben proporcionar a las víctimas un recurso eficaz, por ejemplo: (a) realizar una investigación exhaustiva y eficaz de los hechos; (b) proporcionar información detallada sobre la investigación; (c) asignar una compensación adecuada por las violaciones sufridas; (d) garantizar que se brinde a las víctimas la rehabilitación psicológica y el tratamiento médico necesarios y adecuados; (e) y adoptar medidas apropiadas de satisfacción. Más información [aquí](#).

En el contexto interno, el Tribunal Constitucional de Montenegro en el caso *Softić v. Montenegro* sostuvo que el derecho a la vida de un periodista de investigación, Tufik Softić, había sido violado por las autoridades montenegrinas que no llevaron a cabo una investigación adecuada y oportuna sobre los ataques violentos que había sufrido. En 2007, dos enmascarados golpearon brutalmente a Softić con bates de béisbol. En 2013, colocaron un artefacto explosivo en el exterior de su casa. Estos ataques se llevaron a cabo mientras investigaba actividades delictivas. El Tribunal Constitucional de Montenegro, por primera vez, reconoció que tenía competencia para conceder una indemnización pecuniaria por el daño moral causado por violación de los derechos humanos. El Tribunal Constitucional de Montenegro citó ampliamente la jurisprudencia del TEDH y señaló que las autoridades tenían la obligación positiva de llevar a cabo una investigación independiente, exhaustiva, oportuna y abierta de los asesinatos o intentos de asesinato. En particular, al citar el caso *Mc Kerr v. el Reino Unido*, la Corte criticó la falta de acceso oportuno al expediente respectivo, lo que impidió que el abogado de Softić participase activamente en la investigación. Al considerar la minuciosidad de la investigación, el Tribunal también citó el caso *Jasar v. la ex República Yugoslava de Macedonia* para enfatizar el deber que se impone a las autoridades de tomar todas las medidas razonables para obtener evidencias, como declaraciones de testigos y pruebas forenses. Finalmente, el Tribunal Constitucional concluyó que, en esta ocasión, no se había cumplido con esta obligación y le concedió a Softić una indemnización de 7000 euros por la violación de su derecho a la vida. Más información [aquí](#).

Además, en el caso *Shahid Akbar Abbasi v. el Comisionado Jefe (2020)*, el Tribunal Superior de Islamabad de Pakistán, en una petición de habeas corpus interpuesta en relación con el secuestro del periodista Matiullah Jan, ordenó al Gobierno Federal que llevara a cabo la investigación del secuestro, con transparencia y diligencia para detener a quienes “intentaron aterrorizar a los periodistas como clase” [párr. 6]. El Tribunal Superior declaró que los perpetradores de su secuestro deben ser tratados “de manera que ningún periodista en el país tema ser dañado por exponer la

verdad” [párr. 6]. El caso se refería al secuestro de Matiullah Jan, un abierto crítico del gobierno de Pakistán antes de comparecer ante la Corte Suprema en un caso de desacato al tribunal por un tuit que publicó en las redes sociales. Fue secuestrado a plena luz del día por un grupo de hombres, algunos uniformados, y su secuestro fue captado por una cámara de circuito cerrado de televisión. Fue torturado y amenazado durante aproximadamente nueve horas. Tras su liberación, el caso se presentó ante el Tribunal Superior el 22 de julio de 2020. Al señalar la importancia de la profesión de Matiullah Jan como periodista y el papel de vigilancia de la prensa, el Tribunal Superior sostuvo que el Estado debe “demostrar de manera concreta que existe una voluntad política para poner fin a la impunidad por los crímenes contra los ciudadanos y para proteger a los periodistas en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión” [párr. 5]. Más información [aquí](#).

Finalmente, cabe destacar la decisión de *Hydara v. Gambia (2014)* tomada por los Tribunales Subregionales en el Sistema Africano de Gambia. Deyda Hyadra, ferviente defensor de la libertad de prensa y crítico del gobierno, fue uno de los periodistas más importantes de Gambia, asesinado el 16 de diciembre de 2004. Sus familiares y la Federación Internacional de Periodistas presentaron una demanda ante el Tribunal de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental ("CEDEAO ") contra Gambia, en la que alegaban que el gobierno de ese país no investigó el crimen de manera efectiva y, con ello, abrió la puerta a la impunidad, violó el derecho a la libertad de expresión y no proporcionó reparación alguna. El gobierno de Gambia negó todas las acusaciones. La CEDEAO determinó que, efectivamente, Gambia no investigó debidamente el crimen, permitió la impunidad y violó el derecho a la libertad de expresión. El Tribunal también determinó que el gobierno de Gambia estaba obligado a resarcir a la familia de Hydra, dado que no investigó el crimen con la debida diligencia. El artículo 66 del Tratado Revisado de la CEDEAO “impone la obligación a los Estados miembros de garantizar un ambiente seguro y propicio para el ejercicio del periodismo” Más información [aquí](#).

Además de la jurisprudencia antes mencionada, existen varios casos que explican mejor la obligación de investigar y brindar protección judicial a los periodistas. Los siguientes apartados contienen casos de tribunales en países como Colombia, Paraguay, así como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos.

a. Jurisdicción Militar

En *Vélez Restrepo v. Colombia (2012)*, la Corte IDH sostuvo que Colombia violó, entre otros, el artículo 13 de la CADH cuando un grupo de militares agredió a un periodista que cubría una manifestación antigubernamental. La Corte explicó que el artículo 13 abarca tanto el derecho individual a buscar y divulgar información, incluida su difusión masiva, como el derecho social colectivo a recibir información proporcionada por terceros. Además, el Tribunal determinó que el ataque tenía por objeto silenciar al periodista, lo que podría tener un efecto paralizador entre sus colegas. En sus alegatos, la Corte consideró que los Estados tienen la obligación de garantizar las condiciones para el libre ejercicio del periodismo brindando protección y haciéndose cargo de las investigaciones cuando se producen hechos violentos. La Corte enfatizó la obligación de adoptar medidas especiales para la protección de los periodistas dado el riesgo intrínseco de la profesión, así como el deber de investigar y juzgar las amenazas contra sus familiares. Asimismo, como

sucedió en el presente caso, la Corte consideró que llevar a cabo la investigación y el enjuiciamiento bajo la jurisdicción militar no satisfizo el deber de proteger e investigar. Más información [aquí](#).

b. Delitos de lesa humanidad

Los delitos que se cometan contra los comunicadores, en tanto población civil, como parte de un ataque generalizado o sistemático en apoyo de un Estado o de una política organizacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad. Al ser uno de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto, existe un interés especial en que los tribunales nacionales e internacionales los investiguen y condenen. En ese sentido, ciertos tribunales han calificado los delitos cometidos contra los comunicadores como crímenes de lesa humanidad, con la consecuencia de que estos delitos -al ser crímenes internacionales- no son pasibles de amnistías ni prescripción.

Por ejemplo, en el *Caso Herzog y otros v. Brasil (2018)*, la Corte IDH encontró que Brasil es responsable de las violaciones de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, al conocimiento de la verdad y a la integridad personal de la esposa, los hijos y la madre de Herzog. Según la Corte IDH, el Estado no investigó ni enjuició los delitos (asesinato, tortura y otros) cometidos por funcionarios del Estado contra el periodista Vladimir Herzog, quien fue perseguido por sus preferencias políticas en la década de 1970. La Corte IDH en su sentencia recordó que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles y, por lo tanto, nunca dejó de ser una obligación para Brasil el investigar y esclarecer las circunstancias en las que el periodista fue asesinado y torturado; sin embargo, el Estado no la cumplió. Además, la Corte afirmó que la ley de amnistía en este caso había sido utilizada para privar a las víctimas de su legítimo derecho a participar en un juicio. Así, la Corte ordenó a Brasil: 1) reabrir la investigación para esclarecer la muerte y tortura de Herzog; 2) establecer las medidas y disposiciones adecuadas para reconocer la imprescriptibilidad de las acciones entabladas por crímenes de lesa humanidad y crímenes de derecho internacional; 3) organizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; y 4) publicar la sentencia. Además, la Corte le concedió a las víctimas indemnizaciones pecuniarias. Más información [aquí](#).

Asimismo, cabe mencionar *El Caso del Asesinato del Periodista Colombiano José Emeterio Rivas (2013)*, en el que entendió un Juzgado de Primera Instancia de Colombia. En abril de 2003, el locutor de radio colombiano José Emeterio Rivas, de la emisora Calor Estéreo, fue asesinado por un miembro de un grupo paramilitar en represalia por condenar públicamente sus actividades en el norte del país. En agosto de 2013, el Tribunal Superior de Bogotá condenó a Rodrigo Pérez Alzate a 8 años de prisión en virtud de la Ley 975 de 2005, comúnmente conocida como “Ley de Justicia y Paz”, que establece un marco normativo para los procesos de desmovilización, desarme y reinserción. El Tribunal sostuvo que el asesinato de José Emeterio Rivas constituyó tanto una grave violación del derecho internacional humanitario, ya que ocurrió durante el conflicto armado interno del país, como un crimen de lesa humanidad. En particular, la sentencia establece la obligación del Estado de proteger la libre circulación de ideas y de periodistas en el contexto de conflictos armados, dada la vital importancia de sus actividades. La declaración del delito cometido contra el periodista como crimen de lesa humanidad sienta un precedente con un efecto dominó que es de suma utilidad en la lucha contra la impunidad de este tipo de hechos. Más información [aquí](#).

c. Violencia contra una periodista

En la histórica decisión *Bedoya Lima v. Colombia (2021)*, la Corte IDH declaró responsable al Estado colombiano por la violación del derecho a la integridad personal, la libertad personal, el honor y la dignidad, y la libertad de pensamiento y expresión de la periodista colombiana Jineth Bedoya. El 25 de mayo de 2000, la reportera visitó la prisión “La Modelo” en Bogotá, Colombia, para realizar una entrevista, pero antes de ingresar a la prisión fue secuestrada y llevada a un depósito donde fue abusada sexualmente y agredida por varios hombres. La Corte IDH consideró que el Estado violó su obligación de garantizar la seguridad de Bedoya porque no implementó medidas de protección efectivas para la víctima, aún cuando no escapaba a su conocimiento el riesgo que corría por los temas que cubría como parte de su trabajo. Cabe destacar, que la Corte argumentó que los Estados tienen la obligación positiva de: “a) identificar e investigar con la debida diligencia los riesgos especiales que enfrentan como mujeres periodistas, así como los factores que aumentan la posibilidad de que sean víctimas de violencia”; y b) implementar un enfoque de género en la adopción de medidas para garantizar la seguridad de las mujeres periodistas, incluidas las de carácter preventivo, cuando sean solicitadas, así como las destinadas a protegerlas contra las represalias”. Igualmente, la Corte consideró que el deber de debida diligencia tiene que ser objeto de un estricto escrutinio, el cual comprende el deber positivo de garantizar el ejercicio de la profesión periodística, así como el de prevenir la violencia contra las mujeres. Más información [aquí](#).

d. Investigación de delincuentes intelectuales

Además de los perpetradores directos de los delitos cometidos contra los comunicadores, los autores intelectuales o “cerebros” suelen estar involucrados en estos actos atroces. Dado el especial interés que ciertos actores gubernamentales o privados tienen en silenciar las voces disidentes, los denunciante o los manifestantes, este tipo de delitos rara vez son cometidos por una persona sin la ayuda y la complicidad de otros. En este sentido, distintos tribunales han insistido en la obligación que tienen los Estados de investigar a todos aquellos que pudieran haber participado en delitos cometidos contra periodistas y comunicadores.

Una importante decisión sobre la obligación de tener en cuenta -en el marco de las investigaciones penales- a un autor intelectual se tomó en un Juzgado de Primera Instancia en Paraguay. En la *Sentencia sobre el caso del asesinato del periodista Pablo Medina (2017)* un Tribunal Colegiado de Sentencia de Paraguay encontró culpable a Vilmar “Neneco” Acosta, exalcalde del distrito de Ypejhú en el Departamento de Canindeyú, de haber ordenado el asesinato del periodista Pablo Medina. El 19 de diciembre de 2017, Acosta fue condenado a 29 años de prisión y 10 años de medidas de seguridad. Antes de su muerte, Medina había publicado artículos sobre la supuesta participación del Clan Acosta en homicidios y negocios relacionados con el narcotráfico en la zona. Estas denuncias también han sido investigadas por el Ministerio Público. A partir de los estándares internacionales, específicamente la Corte IDH, y los derechos consagrados en la Constitución Nacional de Paraguay, la Corte consideró que no solo se trataba de un delito contra el derecho a la vida de un periodista, sino también de una violación de la libertad de expresión y del derecho de todos los ciudadanos a acceder a la información. Además, los Estados tienen la obligación fundamental y primordial de investigar y sancionar a los responsables del asesinato de periodistas, incluidos los instigadores. El fallo sin precedentes marcó un hito en la jurisprudencia paraguaya sobre la protección del derecho

a la libertad de expresión y el libre ejercicio del periodismo. Es la primera sentencia de ese país que sanciona penalmente al autor intelectual del asesinato de un periodista. Más información [aquí](#).

Además, una Corte de Apelaciones de Colombia emitió un fallo trascendente en *El caso Orlando Sierra Hernández (2015)*, donde la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales condenó al jefe político Francisco Ferney Tapasco González -y al resto de los conspiradores y partícipes esenciales- como autor intelectual del homicidio del periodista Orlando Sierra Hernández 13 años después del crimen. La Corte señaló que el motivo de su asesinato fue la publicación de una columna en la que criticaba a ciertos líderes políticos, y que tales líderes políticos eran los autores intelectuales del crimen; la Corte revocó la sentencia absolutoria de primera instancia. Más información [aquí](#).

e. Impunidad

Como se señaló anteriormente, la impunidad de los casos relacionados con la violencia contra periodistas también provoca un efecto paralizador en otros comunicadores, así como en la sociedad en general. Las sociedades democráticas se desarrollan en entornos seguros, donde los delitos contra los comunicadores son debidamente investigados y juzgados, y donde no existe tolerancia para quienes pretenden silenciar su voz por medios violentos. Ciertos tribunales se han pronunciado sobre la importancia de que los Estados pongan fin a la impunidad para que los periodistas ejerzan su profesión en un entorno seguro.

Por ejemplo, en el caso *Carvajal v. Colombia (2018)*, la Corte IDH emitió una Sentencia en la que se declaraba al Estado de Colombia responsable internacionalmente por la muerte del periodista Nelson Carvajal y por la falta de garantías de su derecho a la libertad de expresión. Carvajal fue asesinado el 16 de abril de 1998 en medio del clima general de impunidad por los asesinatos de periodistas que reinaba en Colombia en ese momento. La Corte determinó que Carvajal fue asesinado en represalia por su trabajo como periodista, y que la falta de una adecuada investigación penal de su asesinato constituyó una violación de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la vida. Para la Corte, tanto el homicidio como la falta de investigación constituyeron violaciones del derecho a la libre expresión. Enfatizó que la combinación de violencia e impunidad tiene una doble consecuencia negativa: primero, un efecto paralizante sobre otros periodistas que cubren historias similares y, segundo, sobre la comunidad que ya no recibirá toda la información. La Corte también responsabilizó al Estado por la violación del derecho a las garantías judiciales para las investigaciones del asesinato, por la violación del derecho a la integridad personal y el derecho a la protección de los familiares de Carvajal. Por otra parte, sostuvo que se vulneraron los derechos a la libertad de circulación y residencia de algunos familiares de Nelson Carvajal porque se vieron obligados a abandonar su vivienda habitual por temor a ver afectada su seguridad. En particular, la Corte indicó que "la ausencia de mecanismos eficaces para investigar las violaciones al derecho a la vida y la debilidad de los sistemas de justicia para atender tales violaciones pueden generar un clima de impunidad en los Estados y, en determinados contextos y circunstancias, podrían crear situaciones generalizadas o patrones graves de impunidad, que lleven a favorecer y perpetuar la reincidencia de las violaciones". Más información [aquí](#).

Asimismo, cabe destacar el caso *Abdoulaye Nikiema (Norbert Zongo) v. La República de Burkina Faso (2014)* que tuvo a su cargo la CADHP. Este organismo sostuvo que Burkina Faso violó los artículos 1 y 7 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como el artículo 9(2) (leído junto con el

artículo 66(2)(c)) de la Comunidad Económica Revisada de los Estados de África Occidental (CEDEAO). La Corte sostuvo que al no investigar el asesinato de un periodista, Burkina Faso paralizó la libertad de expresión de otros periodistas. En particular, la Corte dictaminó que permitir que quienes habían cometido el asesinato escaparan de la justicia generaba miedo en los miembros y círculos de los medios, con lo cual se entorpecía el libre flujo de información. En palabras de la Corte, “conforme al sistema africano de derechos humanos, el Estado tiene el deber de garantizar recursos cuando exista una violación de tales derechos” y así ordenó a Burkina Faso reabrir la investigación del asesinato del periodista, localizar, procesar y juzgar a los perpetradores. Más información [aquí](#).

2. Limitar las restricciones irrazonables al libre ejercicio del periodismo

Los abusos procesales, las restricciones a los derechos humanos y la censura previa son solo algunas de las formas de coerción que los Estados imponen a la libertad de expresión y al periodismo. Aunque pueden ser percibidos como menos violentos, estos límites interfieren fuertemente con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte de aquellas voces que son esenciales para las sociedades democráticas. [La Base de Datos Columbia Global Freedom of Expression](#) contiene ciertos casos en los que diferentes tribunales han identificado restricciones que los Estados imponen a los periodistas, con lo cual se compromete la libertad de expresión.

Por ejemplo, en *Emin Huseynov v. Azerbaiyán* (2015), el TEDH sostuvo que Azerbaiyán violó la prohibición de tratos inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad, así como el derecho a la libertad de reunión y asociación de Emin Huseynov, un periodista independiente. Huseynov había sido detenido por la policía cuando se identificó como periodista en el momento en que se dispersaban los asistentes a una pequeña reunión que había tenido lugar en un café privado. De camino a la comisaría y una vez en ella, Huseynov fue amenazado y golpeado. Interpuso acciones penales y civiles contra la policía, pero no prosperaron en el ámbito nacional. En particular, la Corte reiteró el carácter fundamental del derecho a la libertad de reunión y a la libertad de expresión en una sociedad democrática, y resolvió que “los Estados no sólo deben salvaguardar el derecho a reunirse pacíficamente, sino que también deben abstenerse de aplicar restricciones indirectas irrazonables a ese derecho”. Más información [aquí](#).

A escala nacional, un ejemplo digno de mención es el caso del *Artículo 19 v. Eritrea* (2007), donde la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos responsabilizó a Eritrea por la violación de los artículos 1, 5, 6, 7, 9 y 18 de la Carta Africana de Derechos Humanos y los Derechos de los Pueblos. El caso se relaciona con la detención en régimen de incomunicación y malos tratos de 18 periodistas desde septiembre de 2001, cuando se hizo pública una carta suscrita por una docena de altos funcionarios y otros miembros de la élite gobernante en la cual se criticaba al gobierno. La publicación de la carta provocó la indignación pública contra el gobierno que -en represalia- despidió algunos funcionarios, arrestó a periodistas y clausuró temporalmente todos los periódicos privados. Las víctimas nunca fueron llevadas ante un juez, no se les permitió comunicarse con sus respectivas familias, ni se les brindó asesoramiento legal. En particular, el Estado demandado argumentó que la detención de periodistas y las restricciones impuestas a los

periódicos privados tenían como objetivo proteger y preservar la seguridad nacional y el orden público. Al respecto, la Comisión observó que “ninguna coyuntura política justifica la violación masiva de los derechos humanos” y la imposición de tales restricciones aviva las tensiones. Por lo tanto, según la Comisión, los estándares y máximas del derecho internacional deben jerarquizarse por sobre los marcos jurídicos internos. En conclusión, la Comisión encontró que las leyes internas de Eritrea sobre el derecho a la libertad de expresión no se ajustaban a la Carta, lo que constituyó una violación del artículo 9 de la Carta. Es importante destacar que la Comisión dictaminó que el Estado no brindó el debido proceso legal para proteger los derechos del accionante, incluido su derecho a la igualdad ante la ley y a un juicio justo. Más información [aquí](#).

En cuanto a la legislación antiterrorista arbitraria, que también atenta contra el derecho a la libertad de expresión, cabe destacar el caso *R (a instancia de Miranda) v. Secretario de Estado del Departamento del Interior (2016)*. En ese caso, el Tribunal de Apelaciones de Inglaterra y Gales dictaminó que el párrafo 2(1) del anexo 7 de la Ley contra el Terrorismo de 2000 (“TACT”) no era compatible con el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (“TEDH” o “Convención”) porque no preveía garantías adecuadas contra su ejercicio arbitrario. David Miranda -pareja del periodista Glenn Greenwald, que saltó a la fama por revelar la historia de Edward Snowden- fue interrogado en el aeropuerto de Heathrow y se confiscaron diversos artículos, incluidos los dispositivos de almacenamiento encriptados, en virtud del párrafo 2(1) del anexo 7 de la Ley contra el Terrorismo de 2000 (“TACT”). Miranda presentó una denuncia argumentando que esta acción era ilícita. La principal preocupación de la Corte era que la divulgación de material periodístico socava la confidencialidad que es inherente a dicho material y que es necesaria para evitar el efecto intimidatorio sobre su difusión y para proteger los derechos del artículo 10. Dijo que las facultades del anexo 7 deben ejercerse de manera racional, proporcionada y de buena fe, lo que brinda un grado de protección, pero que la única salvaguardia contra las facultades que no se ejercen es la posibilidad de iniciar procedimientos de revisión judicial que brindan poca protección contra el daño causado si el material periodístico se divulga y utiliza en circunstancias en las que esto no debería suceder. Más información [aquí](#).

Por su parte, el Tribunal Superior de Islamabad, un Tribunal Constitucional de Pakistán, sostuvo en *Rana Muhammad Arshad v. Pakistán (2020)* que la investigación iniciada contra el periodista Rana Muhammed Arshad por la Agencia Federal de Investigación (FIA) mediante una notificación sin fecha era un abuso del procedimiento establecido por la ley, y que el periodista -en realidad- era un “blanco en represalia por su trabajo”. El Tribunal sostuvo que tal acción violaba el derecho fundamental a la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho de un ciudadano a acceder a información de importancia pública consagrado en los artículos 19 y 19A de la Constitución de la República Islámica de Pakistán de 1973. También sostuvo que cuando una agencia de investigación abusa de sus poderes coercitivos, afecta profundamente la libertad de prensa y la independencia de un periodista, y da lugar a una percepción de represalia contra las funciones profesionales. Con estas observaciones, el Tribunal dispuso que la FIA formulase lineamientos especiales con respecto a los procedimientos contra las personas que ejercen la profesión de periodista. Más información [aquí](#).

Finalmente, con respecto a la censura previa y la violencia contra los periodistas, en *El caso del periodista chileno Oscar Cáceres (2019)*, la Corte Suprema de Chile otorgó amparo al periodista Oscar Cáceres por una violación a su derecho a informar sin censura previa. El periodista fue agredido por José Ancán, un guardia de seguridad, cuando intentaba entrevistar al obispo Eduardo Durrán en la Catedral Evangélica de Santiago. Cáceres quería pedirle al obispo su opinión sobre una investigación realizada por el Ministerio Público por un presunto delito de blanqueo de capitales que afectaba a algunas autoridades de la Iglesia Evangélica. Con la aplicación del artículo 19, inciso 12 de la Constitución chilena, el artículo 13 de la CADH y otras disposiciones internacionales, la Corte Suprema determinó que se habían violado los derechos del periodista. Si bien la Corte no ordenó medidas de protección específicas en este caso, destacó la importancia de las conferencias de prensa en una sociedad democrática y la obligación de los Estados de facilitar el libre ejercicio del periodismo. Más información [aquí](#).

3. Obligación de adoptar medidas preventivas

En muchas situaciones, los periodistas y otros comunicadores sufren amenazas constantes dada la naturaleza riesgosa de su trabajo en contextos de violencia generalizada. Como buena práctica, algunos Estados han adoptado mecanismos que apuntan a brindar medidas de protección a estas voces, que son fundamentales para las sociedades democráticas. Pero no solo en el ámbito ejecutivo o legislativo se ha avanzado en las normas para la protección de este gremio. Algunos tribunales nacionales e internacionales también dictaron fallos que establecen claramente las obligaciones de los Estados de tomar medidas preventivas que salvaguarden la seguridad de los periodistas y otros comunicadores.

En cuanto a Europa, el TEDH estableció que el derecho a la vida de los periodistas impone a las autoridades una obligación positiva de tomar medidas preventivas para protegerlos de actos delictivos. Por ejemplo, en el caso *Huseynova v. Azerbaiyán (2017)*, el Tribunal concluyó que el gobierno de Azerbaiyán había violado el derecho a la vida de un periodista según el artículo 2 del CEDH al no llevar a cabo una investigación eficaz de su asesinato. Elmar Huseynov, un destacado periodista y acérrimo crítico de su Gobierno, fue asesinado a tiros en marzo de 2005. Las autoridades de Azerbaiyán iniciaron una investigación penal sobre su asesinato que se prolongó durante más de doce años. Su esposa presentó una denuncia ante el TEDH, que -posteriormente- concluyó que la investigación no había sido eficaz, adecuada ni rápida. El TEDH criticó especialmente la negativa de las autoridades a proporcionar acceso al expediente del caso a la esposa de Huseynov y el hecho de que las autoridades no tomaron todas las medidas razonables para garantizar el enjuiciamiento de los sospechosos de ser responsables del asesinato. Ordenó al Gobierno de Azerbaiyán pagar una indemnización de 20.000 euros por daños morales a la esposa de Huseynov. En particular, el Tribunal señaló que, en los casos apropiados, el artículo 2 de la Convención establece la “obligación positiva para las autoridades de tomar medidas operativas preventivas tendientes a proteger a una o más personas cuya vida esté en riesgo por los actos delictivos de otro individuo”. Para que surja esa obligación positiva, debe ser establecido “que -al momento de los hechos- las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo identificado o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las

medidas dentro del alcance de sus facultades que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para evitar dicho riesgo”. El Tribunal también observó que el artículo 2 requería que se realizara algún tipo de investigación oficial concluyente luego del asesinato de una persona por el uso de la fuerza. Señaló que una investigación es eficaz cuando permite identificar y -eventualmente- castigar a los responsables del delito y que “esta es una obligación no de resultados, sino de medios”. Más información [aquí](#).

En el caso *Dink v. Turquía (2010)*, el TEDH sostuvo que el gobierno turco violó los artículos 2 (Derecho a la vida), 10 (Libertad de expresión) y 13 (Derecho a un recurso eficaz) dado que las autoridades no protegieron al periodista Firat Dink, cuya consecuencia fue su asesinato. Dink era un miembro abierto de la minoría armenia en Turquía y fue asesinado por sus comentarios escritos. Las autoridades turcas estaban al tanto del complot que precedió al asesinato de Dink y no hicieron nada para prevenirlo. Además, el Tribunal estableció que los estados tienen la obligación positiva de crear un entorno favorable para la participación en el debate público. En particular, consideró que los Estados no solo deben abstenerse de cualquier interferencia con la libertad de expresión de un individuo, sino que también tienen la “obligación positiva” de proteger el derecho a la libertad de expresión contra cualquier ataque, incluso por parte de particulares. Esta obligación también requiere que se cree un “ambiente propicio para la participación en el debate público de todas las personas interesadas, que les permita expresar sus opiniones e ideas sin temor, independientemente de si son contrarias a los postulados de las autoridades o de una parte importante de la opinión pública, o incluso si al público le resultan irritantes o escandalosas”. Más información [aquí](#).

En *Sergey Sorokin v. Rusia*, el TEDH responsabilizó al Estado de Rusia por allanar la casa de un periodista y autorizar la incautación de sus dispositivos electrónicos y lo consideró una violación flagrante de su derecho a la libertad de expresión protegido en el artículo 10 de la Convención. El caso surgió cuando un periodista publicó en el sitio web de su periódico semanal, “Zyryanskaya zhizn”, una entrevista con un oficial de policía de alto rango sobre un hecho que había adquirido la magnitud de escándalo. Posteriormente, se abrió una causa penal contra el agente de policía por revelar secretos de Estado, y el Tribunal Municipal de Syktyvkar de la República de Komi autorizó el registro del apartamento del accionante y la incautación de dispositivos que contenían información relativa a la entrevista. Durante el allanamiento, se confiscaron la computadora del periodista, cuatro discos duros y un casete de audio. Por este hecho, el accionante apeló ante el Tribunal Supremo de la República de Komi, pero se desestimó su demanda debido a que la autorización judicial de allanamiento e incautación fue motivada y corroborada por los materiales que entregó el investigador. El TEDH sostuvo que, si bien las medidas de allanamiento e incautación habían tenido una base jurídica general en el derecho interno, no se respetaron las garantías procesales para proteger las fuentes periodísticas y se procedió a incautar y examinar los soportes de datos.

A escala interamericana, la Corte IDH clarificó el contenido y alcance de las medidas especiales de protección para los comunicadores. Por ejemplo, en *Yarce v. Colombia (2016)*, la Corte determinó que Colombia había violado, entre otros, el derecho a la libertad de asociación de cuatro defensoras de derechos humanos. El caso se presentó en el contexto de un conflicto armado en Colombia, durante el cual cinco mujeres fueron objeto de hostigamiento e intimidación por su

trabajo en el campo de los derechos humanos. Una de estas mujeres, Ana Yarce, fue asesinada. La Corte IDH examinó el caso presentado a favor de las cinco mujeres y concluyó que Colombia no garantizó los medios necesarios para que cuatro de las mujeres pudieran ejercer libremente su labor como defensoras de derechos humanos. En relación con Yarce, la Corte IDH sostuvo que Colombia no garantizó su derecho a la vida. En particular, respecto de las personas defensoras de derechos humanos, la Corte recordó que las medidas especiales de protección deben ser: 1) acordes con las funciones que desempeñan las personas defensoras de derechos humanos; 2) evaluadas en función del nivel de riesgo, con el fin de adoptar y supervisar las medidas vigentes; y 3) sujetas a modificación en caso de que varíe la intensidad del riesgo. Más información [aquí](#).

En el ámbito nacional, en el caso *Carrillo y Barreto v. Unidad Nacional de Protección (UNP) (2020)*, la Corte Constitucional de Colombia resolvió proteger los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de Saúl David Carrillo y Francisco Barreto, activistas de derechos humanos, cuando el Departamento de Protección Nacional decidió suspender o reducir las medidas de seguridad de las que gozaban. La Corte encontró que las irregularidades y omisiones de las autoridades instalaban una duda razonable sobre el riesgo real de los accionantes. También evidenció un problema estructural en cuanto a la seguridad de los líderes sociales en Colombia. La Corte concluyó que la Unidad Nacional de Protección no resguardó adecuadamente los derechos fundamentales reclamados con base en: “(1) el incumplimiento del deber de calificar periódicamente el riesgo; (2) la falta de motivación suficiente, clara y específica de los actos administrativos; (3) la ausencia de parámetros objetivos para ajustar un esquema de seguridad; y (4) el valor desproporcionado dado a la falta de resultados en el proceso penal” [párr. 111]. Además, la Corte identificó problemas estructurales en materia de seguridad de los líderes sociales que requieren que se dicte una política integral, y no “esfuerzos desarticulados y parciales del Estado” [párr. 196]. En consecuencia, la Corte ordenó a la Unidad Nacional de Protección realizar un nuevo estudio del nivel de riesgo tomando en cuenta los elementos contextuales de los denunciados y los patrones recientes de victimización contra líderes sociales. En cuanto al problema estructural, la Corte ordenó a la Unidad Nacional de Protección revisar y actualizar los criterios para identificar a los líderes sociales e instó a diferentes entidades gubernamentales a emitir una política sobre la protección de estos activistas. Más información [aquí](#).

La misma Corte resolvió, en *Duque v. Ministerio del Interior y Justicia (2008)*, una acción de amparo interpuesta por una periodista para proteger su derecho a la vida e integridad personal, debido a que el Estado suspendió las medidas especiales de protección que le había asignado previamente (un vehículo blindado y un chofer/guardaespaldas), pese a haber sido objeto de reiteradas amenazas. Las medidas fueron suspendidas cuando la periodista decidió conducir personalmente el vehículo blindado y prescindir del servicio de chofer/guardaespaldas porque sabía que la estaban vigilando. La Corte decidió tutelar los derechos de la accionante y ordenar al organismo estatal encargado que definiera conjuntamente con la periodista las medidas adecuadas para su seguridad. En particular, la Corte recordó los deberes especiales que tienen los funcionarios públicos respecto de las personas que se encuentran sometidas a un riesgo extraordinario en virtud de su actividad profesional, entre los que se encuentran reconocer sus circunstancias y “actuar con especial cuidado para no incrementar el riesgo” y abstenerse de realizar “imputaciones temerarias”. Asimismo, la Corte consideró que si, a pesar de las amena-

zas, un periodista decide continuar con su investigación, es necesario diseñar esquemas especiales de protección que garanticen “tanto su seguridad y su trabajo, como los importantes derechos asociados a la libertad de expresión, [incluso] no sólo el derecho de toda persona al libre desarrollo de la personalidad sino también el derecho a la libre expresión y la protección de las fuentes”. Más información [aquí](#).

Finalmente, en *Foro Nacional de Editores de Sudáfrica v. Black First Land First (2017)*, el Tribunal Superior de Sudáfrica emitió una serie de fallos que prohibían a la organización Black First Land First participar, entre otras cosas, en actos de intimidación, acoso, y amenazas dirigidas a ciertos periodistas. El Tribunal Superior también ordenó que la organización no utilice las redes sociales de manera intimidante y amenazante. El caso comenzó cuando algunos miembros de la organización Black First Land First se agruparon frente a la casa de un periodista. Estaban munidos de palos de golf y bastones y cortaron el suministro de agua a la casa. También agredieron a dos periodistas y enviaron tuits a algunos otros. Once periodistas, representados por el Foro Nacional de Editores de Sudáfrica, interpusieron una acción ante el Tribunal Superior para solicitar medidas de protección urgentes. El Tribunal Superior determinó que los periodistas tenían derecho a la protección de su integridad física y corporal y a la dignidad, como también a ejercer su profesión conforme a su libertad de expresión. Y argumentó que una protesta que equivale a acoso e intimidación, incluido el seguimiento de periodistas a sus lugares de culto, no puede considerarse una protesta pacífica. Una vez determinado que el único recurso disponible era una medida cautelar, el Tribunal Superior ordenó a los Demandados: (1) abstenerse de actos que constituyan intimidación, hostigamiento, agresión y amenazas; (2) abstenerse de amenazar o intimidar con “gestos” en las redes sociales, incluido el sitio web de Black First Land First y sus páginas personales de Twitter; (3) emitir una declaración pública a todos los miembros de la organización Black First Land First para indicar que no aprueban actos de intimidación o acoso contra ningún periodista; (5) y pagar los costos de la acción. Más información [aquí](#).

4. Concesión de resarcimientos por daños y perjuicios a las víctimas

La reparación integral incluye la restitución, la compensación y la satisfacción, ya sea individual o colectiva. Independientemente de la naturaleza de los actores que cometen ataques violentos contra periodistas, a las víctimas de violaciones de derechos humanos les corresponde recibir una reparación. Según esta regla básica, los tribunales han concedido indemnizaciones por daños y perjuicios a las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos contra los comunicadores.

Por ejemplo, en *El Ministerio Público v. Francesco De Carolis (2018)*, el Tribunal de Primera Instancia de Siracusa (Italia) condenó a un miembro de la mafia a dos años y ocho meses de prisión por sus amenazas de muerte al periodista de investigación Paolo Borrometi. En noviembre de 2017, De Carolis había enviado mensajes amenazantes a través de Facebook Messenger al periodista que había publicado varias historias sobre su hermano, Luciano, considerado una figura clave del clan mafioso Bottaro-Attanasio. El Tribunal sostuvo que las amenazas habían constituido un intento de cometer violencia privada y tenían el propósito específico de impedir que el periodista divulgase información. La forma de intimidarlo fue la utilizada por los miembros de la mafia con la convicción de que sus ataques habrían quedado impunes. El Tribunal consideró el método mafioso

de intimidación como factor agravante. Se otorgaron daños no pecuniarios no solo al periodista sino también a la Asociación Italiana de Periodistas (Ordine dei Giornalisti) y a la Federación de la Prensa (FNSI) como reconocimiento a su lucha para defender la libertad de expresión y garantizar la seguridad de los periodistas que informan sobre la mafia. Más información [aquí](#).

Además, en *El Ministerio Público v. Roberto Spada (2018)*, el Tribunal de Primera Instancia de Roma, Italia, condenó a un presunto miembro de la mafia a seis años de prisión por agredir a un periodista de investigación durante una entrevista. En noviembre de 2017, un periodista televisivo italiano, Daniele Piervincenzi, se llegó hasta un gimnasio en Ostia, Roma, para entrevistar a un supuesto mafioso local sobre su apoyo a un partido político neofascista, Casapound, que había logrado avances considerables en la zona durante las elecciones municipales. Mientras Piervincenzi preguntaba sobre las conexiones Spada con la mafia local, este le asestó un cabezazo al periodista y lo golpeó con un garrote. Posteriormente, el agresor fue acusado de infligir lesiones personales y ejercer violencia en forma privada. El Tribunal de Primera Instancia determinó que el objetivo del ataque era impedir que Piervincenzi realizara sus actividades periodísticas. El Tribunal también encontró que los métodos utilizados para intimidar al entrevistador eran similares a los actos de agresión típicos utilizados por la mafia, y constituyeron un factor agravante que ameritaba una pena mayor. Además de la pena de prisión, el Tribunal dispuso una indemnización por daños y perjuicios al periodista, dos ONG vinculadas al periodismo y dos ONG que trabajan para detener a la mafia. En cuanto a la Región de Lazio y la ciudad de Roma, el tribunal determinó que el comportamiento de Spada había creado un clima de miedo para los ciudadanos y también les asignó una compensación por daños y perjuicios. Más información [aquí](#).

Un último ejemplo en esta nota es el caso de la *Oficina Central de Investigaciones v. Tangappan Joseph (2018)*, ante un Juzgado Especializado de la India. El Control del Crimen Organizado de Maharashtra en India condenó a nueve personas a cadena perpetua y fuertes multas por conspirar para asesinar al destacado periodista Jyoti Kumar Dey. El Juzgado tuvo que decidir si se probó más allá de toda duda razonable que los acusados actuaron de manera concertada para asesinar a Dey. Y sostuvo que “todos los conspiradores son mutuamente responsables del crimen o crímenes que han sido cometidos a raíz de esa conspiración” y “que no era necesario que cada uno conociera todos los detalles de la conspiración”. El Juzgado declaró culpables a nueve de los acusados del asesinato de Jyoti Dey y los condenó a cadena perpetua, además del pago fuertes multas de Rs 500.000 (\$7500 aprox.) cada uno a favor de la hermana de la persona fallecida que era su único sostén. Más información [aquí](#).

 Global Freedom of Expression
COLUMBIA UNIVERSITY